

**CAMARA DE
COMERCIO
DE IBAGUE**

TRABAJANDO POR UNA REGION DE EMPRESARIOS

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Nit. 890.700.622-4

RECIBO DE CAJA No. S000208160

Equivalente a factura. No. S000208160

generado en SII

Nro. operación. 01K510117001

Nro. liquidación virtual. 953243

Fecha y hora. 2018-01-17 - 08:00:25

Recibo expedido en forma virtual

Nro. recuperación. OHHFI7

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA

Identificación: 890,700,189-6

Dirección: CR 6 N 21-34

Teléfono: 2631616

Cant Servicio	Descripción	Base/Activos	Año	Mat/Ins	Valor
1	01035310 EMBARGOS A E.E.		2018	S0500195	\$0.00
				Valor Total.....	\$0
				Valor Descuento..	\$0
				Valor IVA.....	\$0
				Valor NETO....	\$0

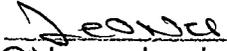
Forma de Pago

Saldo prepago: 0

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 2772000 Ext1015 y cite el nro. 364383. Puede igualmente dirigirse a <http://siiibague.confecamaras.co/cnr.php?em=16&cb=364383>

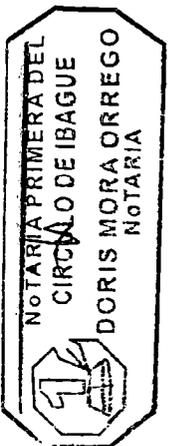
Señores
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
La ciudad.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: 001-01E-162128
Fecha: 15/01/2018 4:34 PM
Anexos: 32
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

Ref. RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra la INSCRIPCION DEL **REGISTRO CAMERAL No. 25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018** de la Cooperativa de Transportes VELOTAX LTDA., que registra el **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.81 de NOVIEMBRE 21 DE 2017.**

DEYANIRA DIAZ DE REYES y JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas en calidad de ciudadanos y asociados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX Ltda., de conformidad con la CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016 - (noviembre 23) de la Superintendencia de Industria y Comercio - CAPÍTULO TERCERO - RECURSOS ADMINISTRATIVOS - numeral 3.2. Aspectos importantes¹ y tal como se puede corroborar en el mismo cuerpo del ACTA No.81 que relaciona el listado de asociados hábiles que asistió a la asamblea en comento y donde la suscrita DEYANIRA DIAZ DE REYES se registra que asistió y para el caso del suscrito JOSÉ MARÍA GÓMEZ RAMOS una vez el pronunciamiento del Juez Trece Civil Municipal de Ibagué y el Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué que decretaron la suspensión provisional de las actas de asamblea desde 2011 a 2017² y al pronunciamiento de la entidad de inspección, vigilancia y control de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - con los RAD. Nos. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017³, los que le expresan al Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué que al estar suspendido provisionalmente de sus funciones legales el Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte Velotax Limitada a la fecha de la CONVOCATORIA de las Asambleas realizadas el 10 de Marzo (ASAMBLEA ORDINARIA No.79) y 20 de Abril de 2017 (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.80), tales convocatorias son ilegales, es decir, que entra en VIGENCIA el ACTA No.68 de Marzo 25 de 2.010 que registra el Consejo de Administración de la cual el suscrito JOSE MARIA GOMEZ RAMOS hace parte.



¹ Superintendencia de Industria y Comercio - CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016 - (noviembre - 23)- CAPÍTULO TERCERO - RECURSOS ADMINISTRATIVOS - 3.2. Aspectos importantes - Para definir si quien interpone un recurso es "interesado", las Cámaras de Comercio están en la obligación de verificar que el solicitante señale y acredite el interés que le asiste y presente una prueba sumaria de la calidad en que actúa, salvo que en el archivo de registros públicos repose esta prueba. (SUBRAYADO ES MIA).

² JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE en MAYO 11 de 2017 ordeno suspender las ACTAS No. 69 de Diciembre 3 de 2011, ACTA No.70 de Febrero de 2012, ACTAS ADICIONALES Nos. 72 y 73 de 2012 que aclararon el ACTA 70 de Feb de 2012, el ACTA No.75 de Marzo 29 de 2014 y el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE en ENERO 25 de 2017 ordeno suspender el ACTA No. 78 de Marzo 3 de 2017 (la suspensión es desde Marzo 3 de 2016).

³ SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, con los RAD. Nos. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017 expresa la invalidez de las convocatorias del ACTA 79 y 80 por estar suspendido en funciones el Consejo de Administración que realizó la convocatoria.



Por medio del presente escrito interponemos los **RECURSOS DE REPOSICION** ante la Cámara de Comercio de Ibagué y en **SUBSIDIO DE APELACION** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, contra la inscripción del **REGISTRO CAMERAL No. 25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018** de la entidad Cooperativa de Transportes VELOTAX Ltda., en el cual se certifica la **ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL-9** principales y 5 suplentes, conforme a los siguientes,

H E C H O S:

- 1) La Cámara de Comercio para resolver el presente recurso debe tener en cuenta el Control de legalidad que ellas ejercen, porque a través del Decreto 2150 de 1995 se les asignó a las Cámaras de Comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, en los términos, condiciones y tarifas previstos para el registro la entidades comerciales.

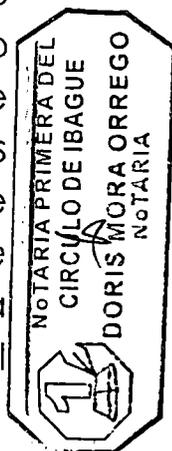
La mencionada facultad tiene límites. En ese sentido las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro con excepción de aquellos casos en que están facultados legalmente para abstenerse. Así las cosas, la función pública delegada por el Estado a las cámaras de comercio es de carácter reglado y no discrecional.

En el entendido del carácter reglado de las funciones públicas atribuidas a las cámaras de comercio, se tiene que el ejercicio del control de legalidad, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, obliga necesariamente a tomar como referente normativos el Estatuto de la persona jurídica, así como las leyes que regulan el funcionamiento de la persona jurídica de que se trata, en este caso la Ley 79 de 1988 en materia de Cooperativas, lo mismo que la normatividad expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio.

En relación con actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro que son objeto de inscripción en el registro público, los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, así como la **Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de su poder de instrucción, prevén**, lo siguiente:

El artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 establece:

“... los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme con la doctrina y con los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas”.

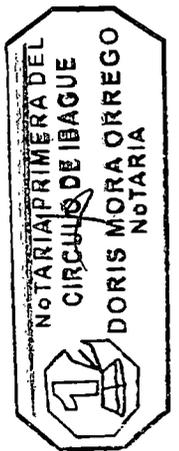




2) El texto del ACTA No.81 objeto de esta alzada de REPOSICION Y APELACION, expresa:

"CONVOCATORIA: *La solicitud de convocatoria fue elevada por el Revisor Fiscal, al Consejo de administración registrado en la Cámara de Comercio mediante oficio de fecha 03 de octubre de 2017 órgano de administración que guardo silencio y transcurriendo más de 30 días calendario (artículo 37 de los estatutos de la cooperativa) el día 04 de Noviembre de 2017 se procedió a efectuar la convocatoria directa por parte del revisor fiscal, (...)"(SUBRAYADO ES MIO).*

Por su parte, el estatuto de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada en su ART 50 y el Código del Comercio en su art 207⁴ prevén como funciones del REVISOR FISCAL la de (...) cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad y se ajustan a las prescripciones de los estatutos, y de la junta directiva, dando oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad en el desarrollo de sus negocios; Colaborar con la entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados y Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Y en ninguna parte del ACTA No.81 se manifiesta el cumplimiento de tales funciones, es decir, que el Revisor Fiscal en cumplimiento de su deber de suyo es VERIFICAR e informar por escrito, cual era el Consejo de Administración valido y legal para la fecha de solicitud de convocatoria que dice efectuó en OCTUBRE 03 DE 2017 al Consejo de Administración y NO como expresa que transcurrieron 30 días y como el Consejo guardo silencio, entonces, procedió a convocar, es más, en la fecha que dice que hizo la convocatoria del ACTA No.81, o sea, en NOVIEMBRE 4 de 2017 y en el evento de no obtener respuesta (como dice que sucedió) debió CONVOCAR A SESION DE CONSEJO DE ADMINSTRACION por cuanto tiene facultades legales para CONVOCAR a sesión del CONSEJO DE



⁴ CODIGO DEL COMERCIO: Artículo 207 - Son funciones del revisor fiscal:

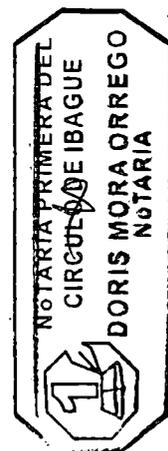
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Parágrafo.- En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."



ADMINISTRACION, lo que nunca hizo y ahora, pretende sanear su incompetencia diciendo que hizo la solicitud al Consejo registrado en la Cámara de Comercio y que no le contestaron y que procedió a convocar, lo que hace que tal convocatoria sea ilegal e inválida, por cuanto NO CUMPLIO con su deber de control y fiscalización.

- 3) IGUALMENTE, ante los múltiples pronunciamientos de la entidad de inspección, vigilancia y control – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES – RAD No. 2017-3000-307841 de ABRIL 17 DE 2017, el Revisor Fiscal en cumplimiento de una de sus funciones como es la inspección asidua de toda la correspondencia, (Código del Comercio -ART 207, numeral 4), INCUMPLIO con su deber, lo que hace, nuevamente, invalidar su actuación para convocar la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.81.
- 4) La Ley 79 de 1988 en su Artículo 28⁵ expresa como las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria, por lo que es preciso analizar en su contexto la situación presentada para la fecha en que se convocó y realizó la Asamblea Extraordinaria No. 81 por parte del Revisor Fiscal, toda vez que previo a tal Asamblea Extraordinaria No.81 que inició su trámite de convocatoria en OCTUBRE 03 de 2017 y ya para esa fecha se había realizado la ASAMBLEA ORDINARIA No.79 en MARZO 10 de 2017 que fue RECHAZADO DE PLANO SU REGISTRO por la Cámara de Comercio de Ibagué en ABRIL 12 DE 2017, al igual que la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.80 realizada en ABRIL 20 de 2017 que también, fue RECHAZADO SU REGISTRO en JULIO 27 de 2017 mediante la Resolución No.598 de 2017 de la Cámara de Comercio de Ibagué y las dos asambleas la 79 y 80, eligieron CONSEJO DE ADMINISTRACION y para esa misma fecha se había SUSPENDIDO el efecto del ACTA 78 de Marzo 3 de 2016 que también, había elegido Consejo de Administración e igualmente, por parte de los jueces de la República se había suspendido en MAYO 11 de 2017 las actas de Asamblea desde el



⁵ LEY 79 DE 1988-Artículo 28. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepción hecha de las entidades de integración que las celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.



año 2011 a 2017 y por lo tanto, entrando en vigencia el CONSEJO DE ADMINISTRACION elegido con el ACTA No,68 de Marzo 25 de 2010 y de la cual la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS mediante los radicados No. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017, le expresaron al Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué en donde cursa la demanda de impugnación del ACTA No.78 de Asamblea Ordinaria de Marzo 03 de 2016 de ANA DORIS GIL GALINDO contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", que al estar suspendido provisionalmente de sus funciones legales el Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte Velotax Limitada a la fecha de la CONVOCATORIA de las Asambleas realizadas el 10 de Marzo (ASAMBLEA ORDINARIA No.79) y 20 de Abril de 2017 (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.80), tales convocatorias son ilegales, conforme lo expresan los Rad. No. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y el Rad. No. 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017, que expresan:

RAD. No. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017:

"Bogota, 13-07-2017

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Atte: Señor Juez Civil Doctor GERMAN MARTINEZ BELLO

Cra 2 No. 8-90 oficina 1101

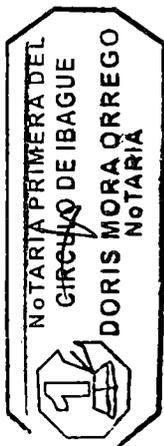
Ibagué- Tolima.

ASUNTO: Solicitud de información respecto a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES "VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"

Respetado señor Juez:

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes y Secretaria Técnica del Comité de Sometimiento a Control de la Superintendencia de Puertos Y Transportes, de acuerdo al tema del asunto, de manera atenta me permito ponerlo en conocimiento de los siguientes antecedentes:

- 1. A través de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, proferida por esta Superintendencia se sometió a control a la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX" con NIT 800.700.189-6, por hallazgos críticos de tipo administrativo, contable, financiero y las continuas quejas de los usuarios de los servicios de carga y pasajeros.*
- 2. La Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 que ordeno el sometimiento a control de VELOTAX LIMITADA, fue notificada personalmente el día 12 de Abril de 2016 al gerente de la Cooperativa el Sr. Rodrigo Aguilar Valle, bajo los términos legales, el acto administrativo quedo ejecutoriado el día 27 de Abril de 2016.*
- 3. La medida de sometimiento a control de VELOTAX, fue prorrogada mediante Resolución 056725 del 27 de octubre de 2016, teniendo como objetivo, lograr superar las situaciones d riesgo que dieron lugar al sometimiento a control.*
- 4. Mediante Resolución No.6353 de 17 de marzo de 2017, este despacho evaluó el desarrollo de la Resolución No,8374 del 17 de marzo de 2016, y resolvió ampliar las causales de sometimiento a control de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES "VELOTAX LTDA" debido a los hallazgos encontrados en la visita de inspección del 14 de Diciembre de 2016, realizadas por este despacho y solicitar un Plan de Mejoramiento acorde a los mencionados hallazgos, el cual debe ser aprobado por la Asamblea de Asociados, el representante Legal y la Revisoría Fiscal.*





5. Conforme a lo anterior, VELOTAX LTDA envía a este despacho un Plan de Mejoramiento y Recuperación con radicado numero 2017-560-42430-2 de este despacho, así como las respectivas aclaraciones solicitadas por la entidad con oficio 2017-560-65350-2 de esta entidad.

Ahora la Superintendencia fue informada extraoficialmente de que mediante Auto de 25 de enero de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué que usted preside ordenó la suspensión provisional de los efectos del Acta Numero 078 de Asamblea de Asociados de tres (3) de marzo de 2016 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", entre ellos, la elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Así las cosas, esta entidad se permite informarle para lo de su competencia, que:

1. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES "VELOTAX LTDA" de acuerdo al artículo 38 de sus estatutos, procedió a citar a través del Consejo de Administración la Asamblea Ordinaria de Asociados el día 17 de febrero de 2017, para su posterior celebración el día 10 de marzo de 2017.
2. El 28 de febrero de 2017, de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES "VELOTAX LTDA" a través del Consejo de Administración se cita Asamblea Extraordinaria de Asociados que se celebó el 20 de Abril de 2017.
3. El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", se encontraba suspendido provisionalmente de sus funciones legales la fecha de realización de las dos (2) convocatorias de las Asambleas realizadas el 10 de marzo y 20 de abril de 2017, respectivamente, así como para convocar y presentar a la Asamblea la ampliación del "Plan de Mejoramiento y Recuperación de la Resolución No.6353 de 17 de marzo de 2017.

(...)

Cordial saludo,

LORENA CARVAJAL CASTILLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica"

RAD. No. 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017:

"Bogota, 16-08-2017

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Atte: Señor Juez Civil Doctor GERMAN MARTNZ BELLO

Cra 2 No. 8-90 oficina 1101

Ibagué- Tolima.

ASUNTO: Información acciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES "VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"

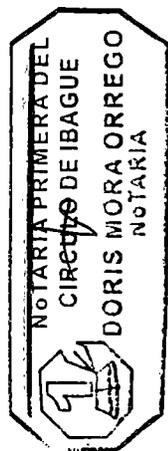
Respetado señor Juez:

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes y Secretaria Técnica del Comité de Sometimiento a Control de la Superintendencia de Puertos y Transportes, de acuerdo al tema del asunto, de manera atenta me permito ponerlo en conocimiento de lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante auto del 25 de enero de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, que usted preside, ordeno la suspensión provisional de los efectos del Acta Numero 078 de Asamblea de Asociados de tres (3) de marzo de 2017 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA".

Sin perjuicio de lo anterior, la cooperativa en comento ha seguido realizando acciones competentes al personal administrativo elegido en la mencionada asamblea, como:

1. De acuerdo al artículo 38 de sus estatutos, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" procedió a citar a través del Consejo de Administración la Asamblea Ordinaria de Asociados el día 17 de febrero de 2017, para su posterior celebración el día 10 de marzo de 2017.
2. El 28 de febrero de 2017, de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES "VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" a través del Consejo de





Administración, se cita Asamblea Extraordinaria de Asociados que se celebró el 20 de Abril de 2017.

3. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" presentó ante esta Superintendencia la ampliación del Plan de Mejoramiento y Recuperación de la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017, el cual debe estar aprobado por la Asamblea General y citar el Consejo de Administración.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitarle a su Despacho proceder de acuerdo a su competencia respecto a las acciones antes mencionadas.

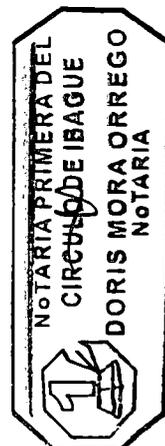
Cordial saludo,

LORENA CARVAJAL CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

5) TODAS las asambleas ordinarias y extraordinarias han elegido Consejo de Administración DIFERENTE, lo que ha generado que NO se tiene certeza, ¿Cuál era el Consejo de Administración válido y legal?, pero, que el Revisor Fiscal en lugar de actuar en procura del cumplimiento de su deber legal, ha tomado partido y NO hace ningún pronunciamiento legal, pues, guarda absoluto silencio y para tratar de hacer ver legal, lo ilegal, entonces expresa en el cuerpo del ACTA 81, que hizo la solicitud de convocatoria al CONSEJO DE ADMINISTRACION REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO, pero, al efectuar el cruce entre el Consejo de Administración en funciones y el Consejo registrado en la Cámara de Comercio son diferentes, veamos:

- 1) Consejo de Administración elegido en el año 2010 con ACTA No.68 de 2010 está conformado por 7 Principales y 3 suplentes, veamos:

CONSEJO DE ADMON ELEGIDO ACTA No.68 de marzo 25 de 2010	
Principales	
1.	Pedro Pablo Contreras Jiménez
2.	Edgar de Jesús Cardona
3.	José María Gómez Ramos
4.	Ma Gladys Saldaña Ducuara
5.	Uriel de Jesús Castaño
6.	Hernando Ortiz Clavijo
7.	Pedro Antonio Beltrán Cuellar
Suplentes:	
1.	Juan Carlos Prada Morales
2.	Sandra Yaneth Monroy Franco
3.	Jaime Alirio Franco Ballesteros



- 2) Consejo de Administración elegido en 2014 con ACTA No.75 de Marzo 29 de 2014, se mantuvo conformado por 7 Principales y 3 suplentes, veamos:

CONSEJO DE ADMON ELEGIDO ACTA No.75 de marzo 29 de 2014	
Principales	
1.	Jairo Pinilla Perez
2.	Juan J Amaya
3.	Jaime Alvarado Parra
4.	Humberto Ruiz Aranda
5.	Rodrigo Quimbayo
6.	Carlos H. Torres
7.	Aniceto Hurtado
Suplentes:	
1.	Ornaldo Berrio
2.	German Simonds
3.	Hernando Cedano

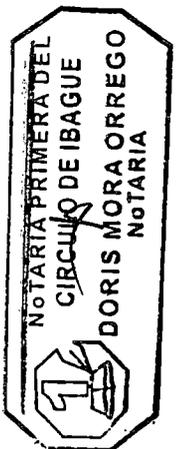


- 3) Consejo de Administración elegido en Marzo 3 de 2016 con ACTA No.78, el elegido con ACTA No.79 de marzo 10 de 2017, el elegido con ACTA No.80 de Abril 20 de 2017 y el elegido con ACTA No.81 de Noviembre 21 de 2017, se modifico a 9 PRINCIPALES y 5 SUPLENTEs, por periodos de 3 años a los 3 primeros integrantes, periodo de 2 años a los 3 siguientes integrantes y por 1 año a los últimos 3 integrantes, por eso en el ACTA 79 se eligió solo a los 3 últimos integrantes y a los 5 suplentes, veamos:

CONSEJO DE ADMON ELEGIDO ACTA No.78 de marzo 03 de 2016 convocado en Feb 18/2017 por el CONSEJO DE ADMON	CONSEJO DE ADMON ELEGIDO ACTA No.79 de marzo 10 de 2017 convocado en Feb 17/2017 por el CONSEJO DE ADMON	CONSEJO DE ADMON ELEGIDO ACTA No.80 de ABRIL 20 de 2017 convocado en Feb 28/2017 por el 15% de los asociados	CONSEJO DE ADMON ELEGIDO ACTA No.81 de NOV 21 de 2017 convocado en OCT 3/2017 por el REVISOR FISCAL
Principales	Principales	Principales	Principales
1. Jairo Pinilla Perez	1. Jairo Pinilla Perez	1. Jairo Pinilla Perez	1. Jairo Pinilla Perez
2. Juan J Amaya	2. Juan J Amaya	2. Aniceto Hurtado	2. Aniceto Hurtado
3. Carlos Torres	3. Carlos Torres	3. Jaime Alvarado	3. Jaime Alvarado
4. Jaime Alvarado	4. Jaime Alvarado	4. Rafael Aguilera	4. Rafael Aguilera
5. Aniceto Hurtado	5. Aniceto Hurtado	5. Julio Cesar Beltrán	5. Julio Cesar Beltrán
6. Rafael Aguilera	6. Rafael Aguilera	6. Hernando Cedano	6. Hernando Cedano
7. Humberto Ruiz	7. Blanca Unigarro	7. Juan J Amaya	7. Juan J Amaya
8. Hernando Cedano	8. Hernando Cedano	8. Estella Rodríguez	8. Estella Rodríguez
9. Julio Cesar Beltrán	9. Julio Cesar Beltrán	9. Blanca Unigarro	9. Blanca Unigarro
Suplentes:	Suplentes:	Suplentes:	Suplentes:
1. Blanca Unigarro	1. Hernán Cacais	1. Hernán Cacais	1. Hernán Cacais
2. Juan de Dios Ramos	2. Amparo Rodríguez	2. Jorge Alberto Romero	2. Gustavo Cruz Carranza
3. Hernan Cacais	3. Nelly Calle Torres	3. Nelly Calle Torres	3. Nelly Calle Torres
4. Carlos Villareal	4. Humberto Ruiz	4. Manuel Herrazo	4. Manuel Herrazo
5. Amparo Rodríguez	5. Jorge Alberto Romero	5. Humberto Galeano	5. Salvador Gallo

Se debe precisar que el ACTA 78 de Marzo 03 de 2016 se SUSPENDIO con AUTO de ENERO 25 DE 2017 con efectos desde el 03 de Marzo de 2016 conforme el AUTO de AGOSTO 22 de 2017 (folio 593 del expediente del Juzgado Primero Civil del Circuito de demanda de impugnación del ACTA 78) y es por eso que la Superintendencia de Puertos y Transportes en JULIO 13 de 2017 y en AGOSTO 16 de 2017 expreso de lo ilegal de la convocatoria del ACTA 79 y 80.

- 6) AL VERIFICAR el ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION No.723 de SEPTIEMBRE 15 de 2016 se puede leer que ASISTIO el REVISOR FISCAL y dentro de los integrantes del Consejo de Administración se registra la asistencia de JULIO CESAR BELTRAN y que actuó como SECRETARO AD HOC y que el señor JULIO CESAR BELTRAN fue elegido con el ACTA No.78 de Marzo 3 de 2016, pero, que en tal acta expresan que el secretario era el señor CARLOS TORRES cuando realmente quien era el secretario del Consejo era el señor RAFAEL AGUILERA como consta en las ACTAS DE ASAMBLEA No. 78, 79 y 80, igualmente menciona el señor LEONADO ZAMORA RODRIGUEZ como integrante PRINCIPAL de la Junta de Vigilancia y que NO corresponde a ningún integrante de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada.
- 7) En el CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué en JULIO 31 DE 2017 se registra el CONSEJO





DE ADMINISTRACION elegido mediante ACTA No.75, pero, en la realidad material el Consejo de Administración que ha fungido desde MARZO 3 de 2016 hasta la fecha, es el elegido mediante ACTA No. 78 de Marzo 3 de 2016 y NO el elegido mediante ACTA No. 75 de marzo 29 de 2014, por lo tanto estando frente al punible de fraude procesal.

- 8) Conforme lo expresa el Profesor HERNANDO BERMUDEZ GOMEZ⁶ en su obra MARCO CONCEPTUAL DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA se expresa del ejercicio de la REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA y que de manera contundente aplica para el caso del REVISOR FISCAL de la Cooperativa Velotax Limitada por cuanto aplica el concepto de la RESPONSABILIDAD OBJETIVA en las entidades gubernamentales que se ha llegado a sostener que permitir una irregularidad cuando se tiene el deber de impedirla equivale a cometerla y es precisamente lo que está haciendo el Revisor Fiscal con su actuación, al permitir las irregularidades cuando se tiene el deber de impedirla, equivale a cometerla y para lo cual transcribo algunos de sus apartes:

MARCO CONCEPTUAL DE LA REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA

(...)

Responsabilidad por los resultados

Bajo el amparo de la llamada responsabilidad objetiva, las entidades gubernamentales han llegado a sostener que permitir una irregularidad cuando se tiene el deber de impedirla equivale a cometerla.

Siendo que el revisor puede ver todo lo que quiera y que está obligado a denunciar oportunamente y por escrito cada irregularidad, cada error se ha convertido en su responsabilidad.

Y si, Dios no lo quiera, ocurre algún fraude, el primero llamado a explicarse es el revisor fiscal.

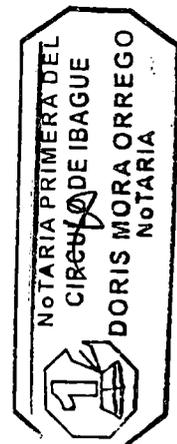
Revisoría Fiscal - Definiciones

Uno de los temas que suscita continua discusión en este campo, es el que tiene que ver con la definición de lo que es la Revisoría Fiscal y particularmente con el deber ser de la misma, pues de ello depende en gran medida la forma de su ejercicio profesional, así como sus objetivos y alcances.

Varias son las concepciones que se tienen sobre este particular, entre las cuales se cuentan aquellas que definen la Revisoría Fiscal como una Auditoría y en el mejor de los casos como una suma de Auditorías, o creen que se trata de un cargo de simple cometido legal, que incluso no encarna un beneficio retributivo, o las que la entienden como una función adjetiva, que le da un cargo más a la fe pública del contador.

Desde luego y para fortuna, hoy en día es mayoritaria la interpretación que acertadamente considera la Revisoría Fiscal como una institución perteneciente al orden público económico, que constituye parte esencial como elemento de equilibrio entre los poderes y en las actividades de los distintos entes económicos y cuyo substrato científico se fundamenta en el control, para lo cual utiliza la Auditoría como parte de la Técnica de Inteventoría de cuentas, en el desarrollo diario de su desempeño fiscalizador.

A este respecto, como se sabe, el control es aquella fase del proceso organizacional que procura mantener la actividad institucional - léase empresarial - dentro de parámetros lógicos, con el fin de alcanzar los objetivos y metas fijadas, es decir, que la Revisoría Fiscal como órgano de control cumple con la misión de vigilar integralmente las operaciones sociales, los actos de la administración y el ejercicio de las demás órganos societarios, para que estos se ajusten a la ley y a los Estatutos, no permitiendo que se desborden, además de cumplir con la función de dictaminar sobre los Estados Financieros del respectivo ente.



⁶ HERNANDO BERMUDEZ GOMEZ - Abogado javeriano. Director del postgrado en Derecho de Sociedades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y profesor de la carrera de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas en la Pontificia Universidad Javeriana. Miembro del Colegio de Abogados Javerianos y Socio Honorario de la Sociedad de Contadores Javerianos. Consultor Independiente.



Por ello es preciso resaltar que el Revisor Fiscal no es mandatario de la Asamblea o Junta de Socios a pesar de estar subordinado a ella, ni tampoco de los accionistas o socios individualmente considerados, ya que sus funciones nacen de la ley y en un sin número de aspectos sustituyen la vigilancia estatal, pudiendo incluso no acatar las órdenes o instrucciones impartidas al interior del ente económico, cuando sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a la legalidad estatutaria.

En este estadio y antes de aventurarnos en algún tipo de Definición, es necesario categorizar que la Revisoría Fiscal se sustenta en los principios de la Integralidad y Permanencia, es decir que su control cubre todas las partes que entran en la composición del Ente y su duración en el tiempo es constante, por lo que puede predicarse de una cobertura general de modo, tiempo y lugar, en relación con los hechos económicos.

Así pues, las operaciones que se realizan, que no son más que la actividad o el acto en razón de la función con un objetivo fijado por el ente societario; no escapan a la vigilancia del órgano fiscalizador en ninguna de sus etapas, ya que la labor que efectúa la Revisoría Fiscal, no se limita a conceptuar simplemente sobre la veracidad de una cifra presentada en un Estado Financiero, pues su examen abarca todo un proceso que va desde el nacimiento del acto mismo, del hecho que le da origen a la operación; prosigue con el desarrollo de todos los factores que lo integran y se termina con el resultado obtenido, el cual se refleja en el Estado Contable respectivo.

Por lo tanto no se puede confundir el control que ejerce la Revisoría Fiscal con otro tipo de controles, pues este como se ha dicho es integral y permanente, es el control en su más pura acepción, no es previo, ni perceptivo, ni tampoco es posterior, ni es selectivo, por el contrario es todo lo anterior y más, es perenne antes, en el momento y después de los hechos. Cubre todas las fases, operaciones y áreas de naturaleza abstracta o física y da garantías de la certeza patrimonial o impositiva y de resultados económicos.

Con este criterio, se puede asegurar que no existe un modelo de control que se equipare con la Revisoría Fiscal, pues los demás arquetipos encarnan una limitación, sea su desarrollo, sea en sus objetivos, sea en su alcance - cobertura -, sea en su necesidad, sea en su independencia, sea en su responsabilidad, sea en su metodología, sea en su repercusión o consecuencia, sea en sus funciones, o sea en su concepción.

Así los hechos, atendiendo a las consideraciones anteriores y conociendo que semánticamente REVISOR es quien realiza un examen con cuidado para comprobar una determinada realidad; que FISCALIZAR es el oficio del Fiscal cuya función en términos genéricos consiste en inspeccionar, investigar y vigilar; es decir, en tratar de descubrir, averiguar o corroborar algo, mediante el examen, estudio y reconocimiento de los hechos en torno de actividades, operaciones o acciones; podemos concluir que:

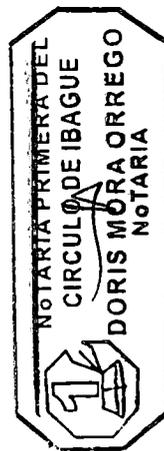
Revisoría Fiscal es el órgano de control con que cuenta el ente económico, el cual bajo la dirección de un Contador Público, con sujeción a un examen profesional, ejerce sus funciones de fiscalización en interés de los Asociados, el Estado y la comunidad en general, para que las operaciones sociales, los actos de los administradores y los Estados Financieros, estén conforme a la ley, a los Estatutos y a las decisiones de los órganos sociales.

- 9) En el cuerpo del documento denominado CONVOCATORIA, no se indica la formalidad legal de la fecha en que este documento se realice y que debe ser como mínimo con 10 días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea – por lo tanto, violándose el ART 38 del Estatuto de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

- 1) La Cámara de Comercio de Ibagué efectuó el registro del Acta No. 81, sin proceder a la revisión de legalidad relacionado con la CONVOCATORIA, lo que está en contravía del artículo 37 y 38 del estatuto de Velotax y el artículo 20, 32, 34 y 99 de la Ley 79 de 1988.

Como consecuencia de lo anterior debe afirmarse que los registros de los actos que sobre ellos expiden las Cámaras de Comercio, en cumplimiento de la función administrativa del registro mercantil, son verdaderos actos administrativos, y por lo tanto, proceden en su contra los recursos de reposición y apelación contemplados en el Código de Procedimiento





Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como también resulta procedente aplicarles la figura de la Revocatoria Directa prevista en la misma obra.

Que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es un control de legalidad excepcional, de acuerdo a lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio:

“El legislador ha investido a las cámaras de Comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia, tal y como lo plantea el Consejo de Estado en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838, “ Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia e inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos ”

Al respecto, en la CIRCULAR ÚNICA de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada por la CIRCULAR EXTERNA No.15 de 2001, establece:

“Las cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción ésta se efectuara. Así mismo deberá de abstenerse de registrar actos o decisiones, ineficaces o inexistentes de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio ”

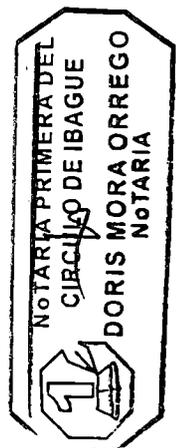
El presente recurso contra el **REGISTRO CAMERAL No. 25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018 que inscribió el ACTA No. 81 de Noviembre 21 de 2017**, cumple con las exigencias legales señaladas en el art. 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. (Hoy, Ley 1437 de 2011).

El artículo 44 de la Ley 79 de 1.988, establece:

“Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficientes de los hechos que constan en ellas”.

Así mismo, respecto de la autenticidad de las actas, en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429, se consagra:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio . En consecuencia no se





requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

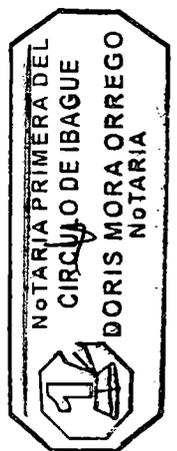
El artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 dispone que el procedimiento de registro de las entidades sin ánimo de lucro se hará de acuerdo con las mismas reglas y procedimientos que existen para llevar el registro mercantil, por su parte el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece:

"... los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme con la doctrina y con los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas".

- 2) Que el día 29 de DICIEMBRE de 2017 se presentó el Acta No. 81 de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., celebrada el 21 de NOVIEMBRE de 2017 mediante la cual, entre otros, se aprobó la elección del Consejo de Administración de la citada Cooperativa y que al revisar el texto del acta y al efectuar su control de legalidad al documento, se puede concluir que cumple con los requisitos que la Cámara de Comercio de Ibagué debe verificar y que la ley exige para proceder a su inscripción, los cuales se encuentran plasmados en el artículo 189 y 163 del Código del Comercio, Circular Única de la SIC y demás normas legales concordantes.

Debe anotarse que, por el hecho de ejercer la función pública del registro mercantil, las Cámaras de Comercio, se encuentran sujetas a la competencia de las autoridades administrativas, en consecuencia, deben dar aplicación al principio constitucional de la buena fe registral que se desprende de todas las actuaciones iniciadas por los particulares que presentan solicitudes de registro, que además en cumplimiento de lo establecido en el artículo 189 del Código del Comercio, el acta se encuentra debidamente suscrita por los señores JAIRO PINILLA PEREZ y RAFAEL AGUILERA GONZALEZ, quienes fueron elegidos en la asamblea en calidad de Presidente y Secretario de la reunión respectivamente, constituyendo plena prueba en los términos del mencionado artículo.

Que al resolver los recursos, la Cámara de Comercio debe verificar el documento que tuvo en su momento al hacer la inscripción. Las afirmaciones que hagamos los recurrentes y no se





encuentren plasmadas en el documento que se inscribió, no pueden ser apreciadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 189 del Código del Comercio, toda vez que se estaría desconociendo el valor probatorio dado a los documentos en cada caso, usurpando las funciones de las autoridades competentes para esos casos.

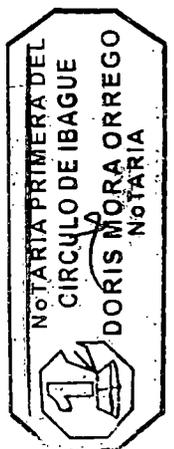
Que la Cámara de Comercio de Ibagué al momento de efectuar el control de legalidad al Acta No. 81 de ENERO de 2018 puede y debió detectar o identificar que quien realizó su convocatoria fue el REVISOR FISCAL de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada sin el debido cumplimiento de sus funciones de CONTROL y VIGILANCIA como es haber convocado a sesión del Consejo de Administración para así haber determinado ¿Cuál? era el consejo de Administración válido y legal y NO expresar de manera absurda que hizo la solicitud al Consejo de Administración registrado en la Cámara de Comercio y que el NO cumplimiento de tal formalidad estatutaria del cumplimiento de sus funciones y la de indicar la fecha de elaboración en el documento que denominó CONVOCATORIA .

- 3) Una de las normas que regula claramente a las Cámaras de Comercio sobre la función de registro para las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario es la CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016 - (noviembre 23) de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la **CIRCULAR ÚNICA**, modificada por la **CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2012**, que en su numeral 1.3.8.2 establece:

“Las cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando no se haya observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan relativa al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia en la respectiva acta la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada, conforme a la ley y los estatutos.” (SUBRAYADA ES MIA).

- 4) El artículo 163 del Código del Comercio, establece:

“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstos en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato y no estará sujeta sino a simple registro en la Cámara de Comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación.



Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se haya observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El legislador, ha otorgado a las autoridades administrativas y a los particulares que ejercen funciones públicas, la facultad de revocar los actos administrativos que ellos mismos emiten, atendiendo las causales y condiciones que establece el artículo 93 del CCA. (Hoy Ley 1437 de 2.011).

5) Como es bien sabido la SUPRINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tienen como objetivo y alcance de la expedición de la **CIRCULAR ÚNICA**, la de reunir en un solo cuerpo normativo todas las reglamentaciones e instrucciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio que se encuentran vigentes y que gradualmente se va actualizando por medio de CIRCULARES EXTERNAS, con los siguientes propósitos:

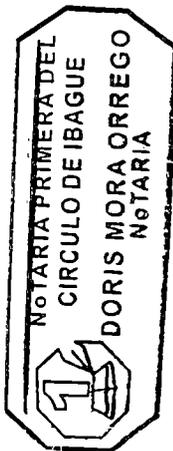
- 1) Recopilar, revisar, modificar y actualizar todos los actos administrativos de carácter general expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio
- 2) Facilitar a los destinatarios de su misión de protección, vigilancia y control, el cumplimiento, comprensión y consulta de los actos expedidos por la Superintendencia.
- 3) Proporcionar a sus funcionarios un instrumento jurídico unificado y coherente que determine con precisión las reglas aplicables a las situaciones concretas que se inscriben dentro de su ámbito de competencia.

6) A su vez la **CIRCULAR UNICA** está contenida en 370 páginas, consta de OCHO (8) TITULOS y en su página 231 se describe el TITULO VIII, que expresa en la pág. 288, respecto de las Cámara de Comercio en su literal 1.4.1 de la abstención de registro por parte de las cámaras, como sigue:

“1.4 Aspectos comunes a los registros públicos

1.4.1. Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del código de comercio. *†

Las cámaras de comercio solo podrán abstenerse de efectuar los registros a que haya lugar, en los casos y por los motivos previstos en las disposiciones aplicables a la materia y, en ningún caso, podrán solicitar documentos o informaciones





adicionales a los señalados en el numeral 1.2.2 del presente título, según corresponda a cada trámite.

La información que el proponente suministre en el formulario y ya figure en el registro mercantil, no será tomada en cuenta por parte de estas entidades.

El mentado título octavo, contiene:

TÍTULO VIII - CÁMARAS DE COMERCIO

Capítulo primero: Registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.

1.1.1 Libros necesarios del registro mercantil (libro IX)

1.1.2 Procedimiento para llevar el registro mercantil

1.1.3 Publicación de la noticia mercantil

1.4.1 Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio

1.4.4 Trámite de las cámaras de comercio para el traslado y entrega de documentos de registro (a, b, e, h, i)

1.4.8 Tarifas de los registros y su publicidad Capítulo segundo: Aspectos generales

2.1.1.2 Grupo atención al público (f)

2.1.1.3 Grupo Financiero, administrativo y contable (b)

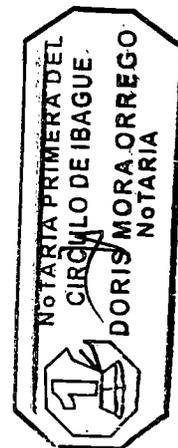
2.1.3.1 Información inicial (b)

2.1.3.2 Información periódica (d, e)

2.2.2 Régimen de aprobación especial

2.3 Creación de oficinas seccionales de las cámaras de comercio.

7) A su vez la Superintendencia de Industria y Comercio, expidió la **CIRCULAR EXTERNA 015 DE 2001**, (diciembre 3), Diario Oficial No. 44.639, de 07 de Diciembre de 2001 donde la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, modifica la CIRCULAR UNICA de 2001 en su TITULO VIII en su CAPITULO PRIMERO, literal 1.4.1 que se refiere a la Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio; esta circular va dirigida a los Miembros de juntas directivas, representantes legales, auditores y revisores fiscales de las Cámaras de Comercio, Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras y usuarios de los servicios públicos a cargo de las Cámaras de Comercio; la circular externa 015, contiene OCHO (8) ARTICULOS, como sigue:



- *Circular Externa N° 015 del 3 de diciembre de 2001. Publicada en el Diario Oficial N° 44.639 de Diciembre 7 de 2001.

- † Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos. Consejo de Estado. Sentencia 3 de octubre de 1994. Expediente 2838 Pág.59"



- **ARTÍCULO 1o.** que modifica el Título VIII capítulo primero, número 1.1.1.
- **ARTÍCULO 2o.** Modificar el Título VIII capítulo primero número 1.1.2, adicionando un nuevo número.
- **ARTÍCULO 3o.** Modificar el Título VIII capítulo primero, número 1.2.1 derogando el último inciso de este número.
- **ARTÍCULO 4o.** Modificar el Título VIII capítulo primero, número 1.2.5.1

Al literal a) ii. Datos específicos, se adiciona una viñeta así: "Sanciones impuestas."

- **ARTÍCULO 5o.** Modificar el Título VIII Capítulo primero, número 1.3.1
- **ARTÍCULO 6o.** Modificar el Título VIII Capítulo primero, número 1.4.1 inciso primero el cual quedará así:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.²¹.

- **ARTÍCULO 7o.** Modificar el Título VIII, capítulo II, número 2.6 párrafo quinto el cual quedará así:
- **ARTÍCULO 8o.** Adicionar al anexo 4.5. "Estado comparativo de resultados" 1020-F05, lo siguiente:

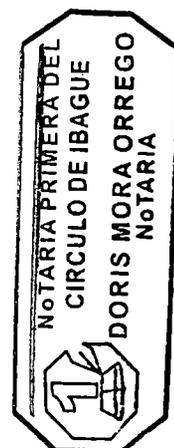
PRUEBAS DOCUMENTALES:

VER PRUEBA No. 01: Documento ACTA No. 81 de NOVIEMBRE 21 de 2018 y que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Ibagué.

VER PRUEBA No. 02: Estatuto de Velotax que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Ibagué.

VER PRUEBA No. 03: AUTO del 11 de MAYO de 2017 del Juez 13 Civil Municipal de Ibagué que decreto la suspensión del "*los efectos de las actas 069 de diciembre 03 de 2011, acta aclaratoria No.071, acta No. 70 de febrero 04 de 2012, y sus dos actas aclaratorias actas Nos 072 y 073, acta 75 de marzo 09 de 2014, acta No.649 y 653 emanadas del Consejo de Administración*"

VER PRUEBA No. 04: AUTO del 25 de ENERO de 2017 del Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué que decreto la suspensión del ACTA No.78 de Marzo 29 de 2016.





VER PRUEBA No. 05: Oficios de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - RAD. Nos. 2017-3000-307841 de Abril 17 de 2017, RAD No. 2017-3000-732671 de Julio 13 de 2017 y RAD No. 2017-3000-907741 de Agosto 16 de 2017.

VER PRUEBA No. 06: AUTO de AGOSTO 22 de 2017 del JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE que expresa que la medida cautelar surte efectos desde su realización, es decir, desde MARZO 3 de 2016.

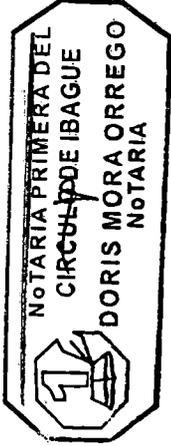
VER PRUEBA No. 07: ACTA No. 723 de Septiembre 15 de 2016 del Consejo de Administración de que menciona ^{el} ~~que~~ el Secretario del Consejo ^{es} ~~es~~ el integrante elegido mediante ACTA No.78.

VER PRUEBA No. 08: Certificado de Cámara de Comercio - código de verificación No. KW82ngqerR expedido en JULIO 31 de 2017 que registra el Consejo de Administración elegido mediante ACTA No.75 de Marzo 29 de 2014. *(REPOSA EN ARCHIVOS CAMARA CO. IBAGUE)*.

VER PRUEBA No. 09: DEVOLUCION CONDICIONAL de ABRIL 12 de 2017 del ACTA No.79 de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Ibagué.

PETICION:

1. Con fundamento en los hechos, la fundamentación jurídica y las pruebas documentales, se solicita que se **SUSPENDA y/o REVOQUE el efecto jurídico de la inscripción CAMERAL No.25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018 del Acta No. 81 de NOVIEMBRE 21 de 2017 por INDEBIDA CONVOCATORIA**, por cuanto el REVISOR FISCAL - No cumplió la formalidad estatutaria del ART 37 del estatuto como es haber convocado a sesión el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Cooperativa de Transportes Velotax para así determinar con certeza cuál era el Consejo de Administración valido y legal y haber surtido el tramite establecido por el Art 37 del Estatuto de la Cooperativa de Transportes Velotax y se pronunciara dentro de los 30 días calendario respecto de la solicitud de la convocatoria por el mismo realizada y NO haber ignorado tal procedimiento para hacer ver legal, lo ilegal y que bajo el amparo de la llamada responsabilidad objetiva, las entidades gubernamentales han llegado a sostener **que permitir una irregularidad cuando se tiene el deber de impedirla equivale a cometerla**, siendo que el Revisor Fiscal puede ver todo lo que quiera y que está obligado a denunciar oportunamente y por





escrito cada irregularidad, cada error se ha convertido en su responsabilidad.

Y si, Dios no lo quiera, ocurre algún fraude, el primero llamado a explicarse es el revisor fiscal.

2. Con fundamento en los hechos, la fundamentación jurídica y las pruebas documentales, se solicita que se **SUSPENDA y/o REVOQUE el efecto jurídico de la inscripción REGISTRO CAMERAL No. 25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018 del Acta No. 81 de NOVIEMBRE 21 de 2017 por INDEBIDA CONVOCATORIA**, por cuanto en el cuerpo del documento denominado CONVOCATORIA, no se indica la formalidad legal de la fecha en que se realizo y que debe ser como mínimo con 10 días hábiles de antelación- violándose el ART 38 del Estatuto.
3. Como ya he tenido conocimiento de la posición dominante y que raya con la arbitrariedad de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE en el sentido de NO aplicar las normas legales en debida forma, verbigracia lo acontecido los recursos interpuestos contra las ACTAS 69, 70 y adicional 71, 72 y 73 de la Cooperativa de Transportes Velotax y fue la razón por la que la Cámara de Comercio de Ibagué fue sancionada con la Resolución No,58043 de Sep. 30 de 2013 por hechos de corrupción de sus funcionarios, exijo se de aplicación del ARTICULO 55 del CCA (HOY ART 76 d la Ley 1437 de 2011) y se aplique el efecto suspensivo del registro recurrido, y lo acontecido en la RESOLUCION No.20217 de ABRIL 22 de 2016 que aperturó cargos contra la Cámara de Comercio de Ibagué por el registro irregular de las actas adicionales 72 y 73 del ACTA 70 de Febrero 4 de 2012.

Recibimos comunicaciones en el BARRIO ARKALA – MZA E CASA 2 de Ibagué.

Deyanira Diaz de Reyes

DEYANIRA DIAZ DE REYES
CC. No. 28.531.152 de Ibagué

Jose Maria Gomez Ramos

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
CC. No.14.241.581 de Ibagué

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, con T P _____ CSJ y presento el documento dirigido a

Camara Comercio

ANEXO: 14 FOLIOS

15 ENE 2018

JOSE MARIA GOMEZ RAMOS

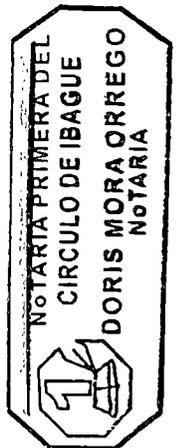


Cédula

14241581

15-01-2018 10:00

AUTENTICACION



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HIJO)
 LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
 HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA QUE
 Este documento dirigido a Camara de Comercio de Ibaguè
 fue presentado personalmente el día 15 ENE 2018
 por Dejanira Diaz de Reyes
 quien se identificó con la C.C # 28531152
 y la TP # 11 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya
 En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)



Dejanira Diaz de Reyes



NOTARIA 5ª
 SEGÚN EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 6467 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LA S.N.R., SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL, POR:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR HUELLA
- 2- DILIGENCIA FUERA DE DESPACHO
- 3- FALLAS TECNICAS
- 4- SE IDENTIFICÓ CON PASAPORTE O CÉDULA DE EXTRANJERÍA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Ibagué Tolima, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017)

RAD: 73001-40-22-013-2015-00407-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante proveídos del diecisiete (17) de febrero, diecisiete (17) de marzo y siete (7) de abril de 2017, por medio del cual revocó el numeral segundo de la providencia objeto de recurso de apelación, dispuso la reducción del monto de la caución para el decreto de las medidas cautelares y resolvió las aclaración y adiciones contra dicha providencia.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en el referido fallo, procede a resolver sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito visto a folio 190 del cuaderno dos.

Sea lo primero indicar que al momento de resolver el recurso de alzada el superior en la parte de las consideraciones dijo: *"lo anterior, con el fin de aclarar que "la suspensión de los efectos del acto impugnado" es una medida cautela especial para esta clase de proceso, que se rige de acuerdo a lo previsto en la norma en cita y no a una medida innominada del artículo 590 del código general del proceso, como erradamente lo consideró el a-quo"*, por lo tanto acogiendo el anterior precepto éste despacho resolverá sobre la referida medida con base en el art. 421 del C. de P. C.

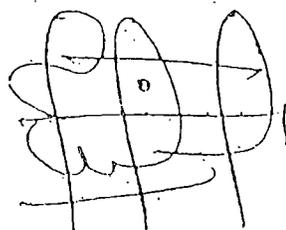
Ahora bien, como quiera que entre las decisiones adoptadas por el superior fue la reducción de la póliza judicial que había solicitado el despacho para el decreto de las medidas cautelares y en vista de que la misma ya fue aportada por la parte actora se accederá a tal pedimento de conformidad con lo decidido en segunda instancia.

Por lo antes indicado, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito visto a folio 190 del cuaderno dos, y a lo indicado en el inciso segundo del artículo 421 del C. P. C. el Juzgado.

RESUELVE:

- 1°.- **ACEPTAR** la caución prestada mediante póliza judicial No. NB-100309777, de la compañía Mundial de Seguros S.A.
- 2°.- **DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos de las actas 069 de diciembre 03 de 2011, acta aclaratoria No. 071, acta No. 70 de febrero 04 de 2012, y sus dos actas aclaratorias actas Nos 072 y 073, acta No. 75 de marzo 09 de 2014, acta No. 649 y 653 emanadas del Consejo de Administración, hasta tanto se adopte decisión de fondo en tal sentido.
- 3°.- **OFICIAR** al Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida previa decretada en el presente auto. Igualmente Comuníquese a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sea inscrita y expida la información correspondiente. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE
El Juez,



ERNEY FIERRO TORRES.-

1
A 11

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué, Tolima, seis (6) de marzo de dos mil
diecisiete (2017).

Señores
Cámara de Comercio
Ibagué, Tolima:

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
Radicado: 001-00E-8994
Fecha: 29/03/2017 4:19 pm
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel
DocXFow(R)

Impugnación Actos de Asamblea
Ana Doris Gil Galindo C.C. #51.692.594 **Vs.**
Velotax Ltda. NIT. #890.700.189-6
Rad. 2016-00293-00

Asunto: Suspensión Provisional Acta de Asamblea

Oficio #0476

Cordial saludo.

Notifico, mediante auto del 25 de ENERO de 2017, el despacho,
resuelve:

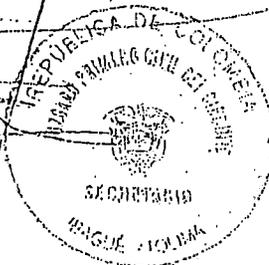
"1- Suspender provisionalmente los efectos del acta #78 de la
Asamblea Ordinaria del 3 de marzo de 2016.

2 - Comunicar a la Cámara de Comercio y al demandado."

Sírvase expedir certificado respectivo.

Atentamente,

Jesús María Tovar Yara
Secretario



2



Superintendencia de Puertos y Transportes
Presidencia de Colombia

390
TODOS PORN
NUEVO PAIS

Bogotá, 13-07-2017

Al contestar, favor citar en el asunto
este No. de Registro 20173000732671



20173000732671

2016/200

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Atto. Señor Juez Civil Doctor GERMAN MARTINEZ BELLO
Cra. 2 No. 8-90 Ofona 1101
Ibagué, Tolima

ASUNTO: Solicitud de Información respecto a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes, y Secretaria Técnica del Comité de Sometimien to a Control de la Superintendencia de Puertos y Transportes, de acuerdo al tema del asunto, de manera atenta me permito ponerlo en conocimiento de los siguientes antecedentes:

1. A través de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, proferida por esta Superintendencia se sometió a control a la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX" con NIT. 890.700.189-6, por hallazgos críticos de tipo administrativo, contable, financiero, y las continuas quejas de los usuarios de los servicios de carga y pasajeros.
2. La Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 que ordenó el Sometimien to a Control de VELOTAX LIMITADA, fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2016 al Gerente de la Cooperativa el Sr. Rodrigo Aguilar Valls, y bajo los términos legales, el acto administrativo quedó ejecutado el día 27 de abril de 2016.
3. La medida de Sometimien to a Control de VELOTAX, fue prorrogada mediante Resolución 056725 del 27 de octubre de 2016, teniendo como objetivo, lograr superar las situaciones de riesgo que dieron lugar al sometimiento a control.
4. Mediante la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017, este Despacho, evaluó el desarrollo de la Resolución 8374 del 17 de marzo de 2016, y resolvió amparar las causas de sometimiento a control de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" debido a los hallazgos encontrados en la visita de inspección del 14 de Diciembre de 2016, registrada por este Despacho, y solicitar un Plan de Mejoramiento acorde a los mencionados hallazgos, el cual debe ser aprobado por la Asamblea de Asociados, el Representante Legal y la Revisoría Fiscal.

! Creado por medio de la Resolución 04271 del 27 de febrero de 2015 de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Calle 63 No. 94-45 - PBX: 352 67 03 - Bogotá D.C. - FAX: 352 67 04
Línea Atención al Ciudadano 01 6200 813515

GO-REG-04-V7-30-646-2017

3



5. Confirme a lo anterior VELOTAX LTDA envía a este Despacho un Plan de Mejoramiento y Recuperación con radicado número 2017-56043433-2, de este Despacho, así como las respectivas aclaraciones solicitadas por la entidad con Oficio 2017-560355350-2 de esta entidad.

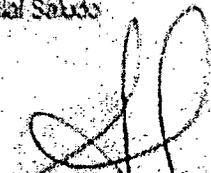
Ahora la Superintendencia fue informada extraordinariamente de que mediante Auto de 25 de enero de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, que usted preside ordenó la suspensión provisional de los efectos del Acta Número 078 de Asamblea de Asociados de Fros (1) de marzo de 2016 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", entre ellos, la elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Así las cosas, esta entidad se permite informarle para lo de su competencia, que:

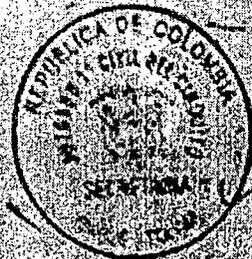
1. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" de acuerdo al artículo 38 de sus Estatutos, procedió a citar a través del Consejo de Administración la Asamblea Ordinaria de Asociados el día 17 de febrero de 2017, para su posterior celebración el día 10 de marzo de 2017.
2. El 28 de febrero de 2017, de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA", a través del Consejo de Administración, se cita Asamblea Extraordinaria de Asociados, que se celebra el 20 de abril de 2017.
3. El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" se encuentra suspendido provisionalmente de sus funciones legales a la fecha de la realización de las dos (2) convocatorias de las Asambleas realizadas el 10 de marzo y 20 de abril de 2017, respectivamente, así como para convocar y presentar a la Asamblea la ampliación del Plan de Mejoramiento y Recuperación de la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar copia a su Despacho del Auto de Suspensión Provisional de los efectos del Acta Número 078, con sus respectivas consideraciones, así como de la decisión de fondo (si se hubiera proferido) del caso particular que nos ocupa.

Quedamos atentos a su amable y pronta respuesta.
Cordial Saludo


LORENA CARVAJAL CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Mosa Pádelo Mosa
Radicado: J-00000000000000000000



17 JUL 2017

Por 10:38 AM

f



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

395

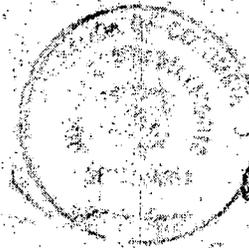
Bogotá, 16-08-2017

Al contestar, favor citar en el asunto
este No. de Registro 20173000907741



20173000907741

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Allo, Señor Juez Civil Doctor GERMAN MARTINEZ BELLO
Cra. 2 No. 8-90 Oficina 1101
Ibagué, Tolima.



Am. Flom
10.3.17
2 AGO 2017

ASUNTO: Información acciones de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Secretarías Técnica del Comité de Somatimiento a Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo al tema del asunto, de manera atenta me permito ponerlo en conocimiento de lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante Auto de 25 de enero de 2017, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, que usted preside, ordenó la suspensión provisional de los efectos del Acta Número 078 de Asamblea de Asociados de tres (3) de marzo de 2016 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA".

Sin perjuicio de lo anterior, la cooperativa en comento ha seguido realizando acciones competentes al personal administrativo elegido en la mencionada Asamblea, como:

1. De acuerdo al artículo 38 de sus Estatutos, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" procedió a citar a través del Consejo de Administración la Asamblea Ordinaria de Asociados el día 17 de febrero de 2017, para su posterior celebración el día 10 de marzo de 2017.
2. El 28 de febrero de 2017, de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" a través del Consejo de Administración, se cita Asamblea Extraordinaria de Asociados, que se celebró el 20 de abril de 2017.
3. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA" presentó ante esta Superintendencia la ampliación del Plan de Mejoramiento y Recuperación de la Resolución 6353 de 17 de marzo de 2017, el cual debe estar aprobado por la Asamblea General y citar el Consejo de Administración.

3



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar a su Despacho proceder de acuerdo a su competencia respecto a las acciones antes mencionadas.

Cordial Saludo

LORENA CARVAJAL CASTILLO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Mar del Istmo
Revisó: Andres M. Larios

Superintendencia de Puertos y Transporte
Dirección de Asesoría Jurídica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué - Tolima, martes, veintidos (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Impugnación de Actas
Ana Doris Gil Galindo Vs.
Velotax Ltda.
Rad. 2016-00293-00

El 18 de agosto de 2017, la demandada, solicito indicar, desde que fecha la medida cautelar decretada el 25 de enero de 2017, tiene efectos, f.592 C.I.

Al respecto, encuentra el despacho, que el 5 de junio de 2017, se decreto la suspensión del proceso.

Por lo tanto, en principio ningún trámite pueda realizarse, excepto tratándose de medidas urgentes, tal como la aclaración de la medida cautelar decretada con anterioridad a la providencia que decreto la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 159 y 161 del C.G.P.

Al respecto se debe de tener en cuenta:

(c) las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, una vez se hubiere otorgado la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren puestas al proceso, se deberá tener presente que el juez notificará el día en que se operen en el expediente en el que se hubiere decretado la medida.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas se entregarán a la parte interesada.

La interposición de recursos suspensa el efecto de los decretos y providencias que se hubieren decretado. Todos los recursos se consultan en sus puentes en el efecto devolutivo y en el art. 259 del C.G.P.

Desde el 25 de enero de 2017, se decreto la suspensión provisional de los efectos del acta #78 de la asamblea ordinaria del 3 de marzo de 2016.

Por tanto, desde dicha fecha, todos sus efectos quedaron provisionalmente suspendidos, mas no invalidados, pues, respecto a la invalidez, se resolverá al sentenciarse.

En consecuencia, los efectos de la sentencia ordinaria civil de febrero de 2016, documentados con el acta #78 que se suspendieron, quedaron suspendidos desde su realización, esto es, desde el 3 de marzo de 2016, puesto que la finalidad de la medida cautelar es el evitar las decisiones allí contenidas, para lo cual se suspende el efecto de las mismas.

ESP

105
EU

de la ciudad de San Juan, P.R., a los 12 dias del mes de Agosto de 1947.

Yo, el Jefe del Poder Judicial, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución de los Estados Unidos de América y el artículo 101 de la Constitución de Puerto Rico, he decretado y ordeno que se libere a favor de la parte demandada el monto de \$100.00 (Cien dólares) con costas de \$10.00 (Diez dólares) a favor de la parte demandada.

En fe de lo cual, firmo y selló en San Juan, P.R., a los 12 dias del mes de Agosto de 1947.

Decretado en el Poder Judicial de San Juan, P.R., a los 12 dias del mes de Agosto de 1947.

Notario Público.

Bernardo J. Rodríguez Bello

28 de Agosto / 47

28 de Agosto / 47

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

EC 28 de Agosto / 47

Declaro en fe de 28 de Agosto / 47

Recursos 100.00

Costas Judiciales 10.00

SECRETARIA

[Handwritten signature]



Cooperativa de Transportes
Velotax Ltda.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA 723

FECHA: 15 de septiembre de 2016
HORA: Inicio: 10:30 Am
Terminación: 11:15 A.m
LUGAR: Sala de Juntas de la Cooperativa Velotax - Ibagué
ASISTENTES: JAIRO PINILLA PEREZ, JUAN JAVIER AMAYA, JAIME ALVARADO PARRA, HERNANDO CEDANO, BELTRAN CESAR JULIO, ANICETO HURTADO
INVITADOS: RODRIGO AGUILAR VALLE (Gerente General), JOSE EILER RUIZ VARGAS (Revisor Fiscal), RODRIGUEZ ZAMORA LEONARDO (Principal Junta de Vigilancia)
FECHA CITACIÓN: Martes, de 2016, vía telefónica, para celebrarse el 26 de agosto de 2016 a las 9:00 Am.
SECRETARIO: JULIO CESAR BELTRAN
PRESIDIO: JAIRO PINILLA PEREZ

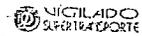
ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Autorización para suscribir transacción con puntual.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM.

El señor Jairo Pinilla, presidente del Consejo informa que el señor Carlos Alberto Torres, secretario presento excusa, por lo tanto se nombra como secretario encargado de esta reunión al señor JULIO CESAR BELTRAN, el cual acepta. Informa que existe quorum reglamentario para tomar



Carrera 6ª. N° 21-34 - Teléfono: (098) 2612110 - 2631616 - 2631261 - Ibagué - Tolima
E-mail: gerencia.general@velotax.com.co



Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.

decisiones validas declarándose abierta la sesión. Hay 6 miembros principales, el señor Humberto Ruiz, Rafael Aguilera se excusaron para no poder asistir.

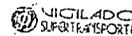
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Leído el orden del día fue aprobado por unanimidad.

3. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR TRANSACCIÓN CON PUNTUAL

El doctor AGUILAR informa sobre el contrato de carga que se había suscrito en el año 2013 entre VELOTAX y la empresa PUNTUAL LOGISTICA S.A.S., este contrato se finalizó el 1 de julio de 2015, por virtud de la firma de un acuerdo mutuo de terminación bilateral del contrato de conducción de mercancías, donde en la cláusula OCTAVA, pacto de compensación contractual entre las partes, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAXLTDA, reconocerá al transportador PUNTUAL LOGISTICA S.A.S. a título de compensación la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000), los que se cancelaran de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) equivalente a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (1.250.000.000). Enté los días 5 al 10 de enero de 2016, el cual será desembolsado una vez se hayan conciliado las respectivas cuentas que se generan y que se encuentra pendientes y el restante cincuenta por ciento (50%) equivalente a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000) el día jueves 31 de marzo de 2016, una vez se hayan conciliado las respectivas cuentas que estén pendientes con cargo a este último rubro. Se programaron 3 reuniones para realizar las conciliaciones de cuentas, pero no llegaron a ningún acuerdo, lo que genero que PUNTUAL LOGISTICA S.A.S. contratará un abogado y presentara demanda, en donde el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, decreto EL EMBARGO de todas las cuentas corrientes y de ahorro de la Cooperativa a nivel nacional, y requirió al Tesorero, donde ordena RETENER los dineros que recibe diariamente la entidad en las taquillas por conceptos de pasajes, limitando la medida a \$3.750 Millones.

Procedimos a contestar la demanda presentando excepciones e interponiendo recursos, tramite este que puede durar entre 6 a 8 meses, y próximos a las vacaciones judiciales de fin de año, esto se estaría prolongando hasta el año entrante, situación que afecta a la



Carrera 6ª. N° 21-34 - Teléfono: (098) 2612110 - 2631616 - 2631261 - Ibagué - Tolima
E-mail: gerencia.general@velotax.com.co



Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.

COOPERATIVA, ya que no tendría recursos para pago de seguridad social, salarios y otras cuentas, frustrando el trámite del crédito.

Ante esto se llegó a un acuerdo con el abogado de PUNTUAL LOGISTICA S.A.S., donde se tiene planteado una transacción para presentarla al JUZGADO 3 CIVIL y solicitar la terminación del proceso y levantar los embargos, y así en unos 10 o 5 días estaríamos limpios ante la Banca, lo que nos permitiría continuar con el trámite del crédito de Bancolombia y las otras negociaciones que hay pendientes.

Uno de los puntos de la transacción y para poner fin a este proceso ejecutivo la COOPERATIVA acepta reconocer y pagar a PUNTUAL LOGISTICA S.A.S. la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000.00) de la siguiente forma:

- > la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MLC, en cuatro (4) cuotas mensuales, cada una de ellas de un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MLC. (\$60.000.000.00), debiéndose pagar la primera cuota el 30 de septiembre de 2016, y así sucesivamente, hasta el pago de la última cuota que lo será el 30 de diciembre de 2016.
- > La suma de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000.00), en 11 cuotas mensuales, cada una de ellas de un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MLC (\$100.000.000.00), debiéndose pagar la primera cuota el 30 de enero de 2017; y así sucesivamente, hasta el pago de la última cuota, que lo será el 30 de noviembre de 2017. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MLC: (\$60.000.000.00) que será pagada el 30 de diciembre de 2017.
- > CLÁUSULA ACELERATORIA. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas antes pactadas, dará derecho al DEMANDANTE, es decir, a la sociedad PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S., a declarar anticipadamente vencidos los plazos otorgados para el recaudo de las cuotas restantes y a iniciar las acciones judiciales pertinentes para obtener el recaudo del saldo insoluto, con la tasa máxima de interés moratorio autorizada por la SUPERFINANCIERA.

PARÁGRAFO.-Una vez el DEMANDADO recaude el valor de la venta del inmueble ubicado en la carrera 5ª No. 21-01 y 21-05, identificado con la M.I. No. 350-166046, o por otro concepto lo convierta en dinero en efectivo, se obliga a hacer un abono extraordinario de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS con cargo a las últimas cuotas pactadas.

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Carrera 6ª, N°. 21-34 - Teléfono: (098) 2612110 - 2631616 - 2631261 - Ibagué - Tolima
E-mail: gerencia.general@velotax.com.co

240 - (4 x 50)
1100 - (11 x 100)

400 / 11.528
6.000



Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.

DACIÓN EN PAGO. Para pagar el saldo restante, o sea la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00), EL DEMANDADO, transfiere al DEMANDANTE, a título de dación en pago, la propiedad y posesión de los siguientes inmuebles:

El local 150, antes 5-150, con área aproximada de 68 m2, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 33-B-No.68D-07, EDIFICIO TERMINAL DE BOGOTÁ T.B., actual nomenclatura según certificado de tradición expedido el 16 de octubre de 2015, con dirección catastral, calle 22C No 68F-37 LOCAL 150, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-769937, con los linderos, especificaciones y demás características que se encuentran consignados en la escritura pública No.425 otorgada el 11 de marzo de 1985.

VALOR DE ESTA DACIÓN EN PAGO.....SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000.00).

El apartamento 107, interior 6 y el garaje No 165 que hacen parte del CONDOMINIO EL FERROL EDIFICIO 1, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 9 D No. 69 B-80, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1253692 Y 50C-1253622, con registro catastral No.9D T69B 4. 100 Y 9D T69B 4 30, con el área, divisiones internas, linderos, especificaciones y demás características que se encuentran consignados en la escritura pública No.1176 otorgada el 17 de mayo de 2016 en la notaría 2ª de Bogotá.

VALOR DE ESTA DACIÓN EN PAGO. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MLC. (\$200.000.000.00).

Señores miembros del consejo pido a ustedes la autorización para poder firmar el documento de transacción y así finalizar con este proceso, dado que la facultad para contratar son inferiores en cuantía, a la contenida en la transacción.

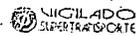
El señor JAIRO PINILLA, presenta la propuesta de autorizar a la gerencia para que proceda a firmar la transacción con PUNTUAL LOGISTICA S.A.S. y obtener la terminación y levantamiento de los embargos. Se somete a votación y la presidencia invita a cada consejero que se pronuncie al respecto.

El consejero JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO, acepta la propuesta y da su autorización.

El consejero ANICETO HURTADO, acepta la propuesta y da su autorización.

El consejero JAIME ALVARADO, acepta la propuesta y da su autorización.

El consejero HERNANDO CEDANO, acepta la propuesta y da su autorización.



Carrera 6ª, N°: 21-34 - Teléfono: (098) 2612110 - 2631616 - 2631261 - Ibagué - Tolima
E-mail: gerencia.general@velotax.com.co

312
5

600 1000

200 500
800 600

12



Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.

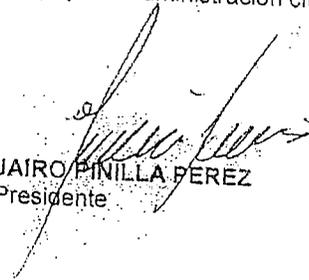
El consejero JULIO CESAR BELTRAN, acepta la propuesta y da su autorización.

El consejero JAIRO PINILLA, acepta la propuesta y da su autorización.

El revisor fiscal está de acuerdo con la propuesta presentada, ya que esta es una salida a la crisis financiera de la COOPERATIVA.

La presidencia, después de las intervenciones, somete a consideración y aprobación el contrato de transacción entre PUNTUAL LOGISTICA S.A.S., y VELOTAX LTDA, en los términos anotados, y la autorización a la gerencia para la firma respectiva, lo que es aprobado por unanimidad.

Agotado el orden del día siendo la 11:15 p.m., se da por terminada la sesión del Consejo de Administración citadas para esta fecha.


JAIRO PINILLA PEREZ
Presidente


JULIO CESAR BELTRAN
Secretario (E)

Carrera 6ª. Nª. 21-34 - Teléfono: (098) 2612110 - 2631616 - 2631261 - Ibagué - Tolima
E-mail: gerencia.general@velotax.com.co

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

313

17

Cámara de Comercio de Ibagué
Radicator de Documentos

Se prese a n ho. de 17 Nov (1) año (18)

a las (08) 8:00 AM

Total For. 35

Clase de Doc. Recursos

Raf

Ibagué, 19 de enero de 2018

CITACION A TERCEROS

Señores
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Atn.: CONSEJO DE ADMINISTRACION
CR 6 N 21-34
Teléfono 2631616
Ibagué, Tolima

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-01E-16170*

Fecha: 22/01/2018 9:50 am

Anexos: 34

Referencia: CCI-01E-16212

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel

** DocXF10w(R) **

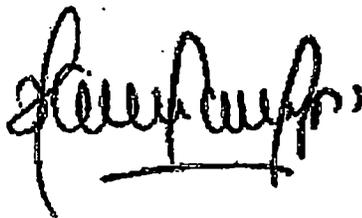
REF.: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto de inscripción 25203 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Apreciado(a) señor(a):

En atención al asunto de la referencia nos permitimos comunicar que mediante documento privado recibido en esta entidad el día 15 de enero de 2018 bajo el No. CCI-01E-16212 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción número 25203 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por medio de la cual se inscribió la elección del consejo de administración.

Tendrán cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación en lista, para hacer uso de sus derechos legales, conforme lo establece el artículo 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordial saludo



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaría Jurídica

Proyectó: Yasmín Machado Contreras – Asistente I Jurídica

FIJACION EN LISTA

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

TRAMITE	SOLICITANTE	INSCRITO AFECTADO	CLASE DE TRASLADO	TERMINO
Vía gubernativa	DEYANIRA DIAZ DE REYES Y JOSE MARIA GOMEZ RAMOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA	Recurso de Reposición	5 días hábiles

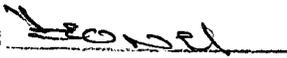
Fecha de fijación en lista	Lunes 29 de enero de 2018
Fecha que empieza el traslado	Martes 30 de enero de 2018


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
 Secretaria Jurídica

Ibagué, 24 de enero de 2018

Doctora
DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Juridica
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Ibagué

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E-165204
Fecha: 29/01/2018 8:53 am
Recibe: LEONEL HERNADEZ HERNANDEZ

Firma: 
** DocXFlow(R) **

Referencia: Recurso contra inscripción 25203
Radicado: CCI-01S-16177

RODRIGO AGUILAR VALLE, Representante Legal de **VELOTAX LTDA.**, notificado de la impugnación a instalación de la asociada **DEYANIRA DIAZ DE REYES**, el tercero sin vinculo de ninguna naturaleza con la empresa señor **JOSE MARIA GOMEZ RAMOS**, contra el registro o inscripción de la referencia, acude a su despacho, a presentar unas consideraciones generales, porque la argumentación por lo vaga e imprecisa, a nuestro criterio no amerita mayor esfuerzo, donde frente a la realidad, lo propio es que se mantenga el acto registral:

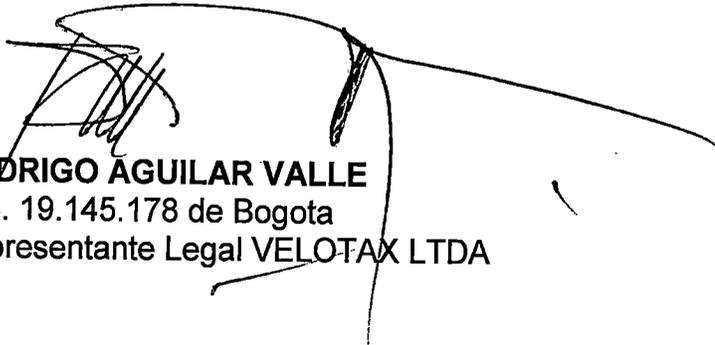
I. CONSIDERACIONES

- Estamos frente a unas afirmación con relación a situaciones que han sido objeto de decisiones judiciales incontrovertibles por efecto de tener la connotación de cosa juzgada material, al igual de pretensiones caducadas por el transcurso del tiempo, como son decisiones que datan de los años 2010 y 2012, que solo tienen vida jurídica en la mente de los impugnantes.
- Hacen alusión a medidas cautelares con efecto de suspensión de inscripciones, lo que no corresponde a la realidad, que sin mayor esfuerzo o simple lectura del certificado de existencia y representación legal es facilismo concluir que no existe, y menos para la fecha del acto registral del acta 81 ni para la época de la reunión de Asamblea General Extraordinaria.

- Respecto a la convocatoria por parte del Revisor Fiscal, a instancia de la Superintendencia de Puertos de Transportes, se cumplió con el procedimiento estatutario respetando los términos contemplados en el Art.37.
- Extraña la lectura que efectúan del Art.32 del estatuto, como el inferir que el Revisor Fiscal, tenía que convocar a sesión al Consejo de Administración, y que éste el legitimado para convocar, lo que no es cierto, es contrario a la exigencia de solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo a la postura de este cuerpo de administración convocar o no, en la calidad o ejercicio de funciones como Revisor Fiscal.

Por lo expuesto, es claro y evidente, que estamos ante una impugnación ociosa, delirante, divorciada de la realidad estatutaria y legal, donde el único animo es distraer y generar caos administrativo al interior de mi representada, donde deteniéndonos en los soportes facticos y probatorios puestos a consideración, con el debido respeto, es nuestro criterio que no tienen vocación para revocar el acto de registro.

Cordialmente,



RODRIGO AGUILAR VALLE
C.C. 19.145.178 de Bogota
Representante Legal VELOTAX LTDA

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, presentó ante esta Cámara de Comercio para el registro pertinente, la copia del acta de asamblea de asociados de carácter extraordinario No. 81 de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprobó la elección del consejo de administración de la entidad.

SEGUNDO: Que el día 04 de enero de 2018, la Cámara de Comercio de Ibagué, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, procedió a registrar el acto mencionado y contenido en el acta de asamblea de asociados, bajo el número de inscripción 25.203 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

TERCERO: Que mediante documento sin fecha, recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-16212 de fecha 15 de enero de 2018, los señores JOSE MARIA GOMEZ RAMOS y DEYANIRA DIAZ DE REYES en condición de asociados de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, interponen recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la inscripción No. 25.203 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

CUARTO: Que los recurrentes solicitan sea revocado el acto de inscripción indicado, argumentando que la decisión relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad en mención, fue adoptada en una reunión en la cual se presentaron errores que configuran causales para que proceda la revocatoria de la inscripción, indicando que:

"(...) En el entendido del carácter reglado de las funciones públicas atribuidas a las cámaras de comercio, se tiene que el ejercicio del control de legalidad, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, obliga necesariamente a tomar como referente normativos el Estatuto de la persona jurídica, así como las leyes que regulan el funcionamiento de la persona jurídica de que se trata, en este caso la Ley 79 de 1988 en materia de Cooperativas, lo mismo que la normatividad expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio.

(...) el estatuto de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada en su ART 50 y el Código del Comercio en su art 207 prevén como funciones del REVISOR FISCAL la de (...) en ninguna parte del ACTA No.81 se manifiesta el cumplimiento de tales funciones, es decir, que el Revisor Fiscal en cumplimiento de su deber de suyo es VERIFICAR e informar por escrito, cuál era el Consejo de Administración válido y legal para la fecha de solicitud de convocatoria que dice efectuó en OCTUBRE 03 DE 2017 al Consejo de Administración y NO como expresa que transcurrieron 30 días y como el Consejo guardo silencio, entonces, procedió a convocar, es más, en la fecha que dice que hizo la convocatoria del

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

ACTA No.81, o sea, en NOVIEMBRE 4 de 2017 y en el evento de no obtener respuesta (como dice que sucedió) debió CONVOCAR A SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION por cuanto tiene facultades legales para CONVOCAR a sesión del CONSEJO DE ADMINISTRACION, lo que nunca hizo y ahora, pretende sanear su incompetencia diciendo que hizo la solicitud al Consejo registrado en la Cámara de Comercio y que no le contestaron y que procedió a convocar, lo que hace que tal convocatoria se ilegal e invalida, por cuanto NO CUMPLIO con su deber de control y fiscalización.

(...) TODAS las asambleas ordinarias y extraordinarias han elegido Consejo de Administración DIFERENTE, lo que ha generado que NO se tiene certeza, ¿Cuál era el Consejo de Administración valido y legal?, pero, que el Revisor Fiscal en lugar de actuar en procura del cumplimiento de su deber legal, ha tomado partido y NO hace ningún pronunciamiento legal, pues, guarda absoluto silencio y para tratar de hacer ver legal, lo ilegal, entonces expresa en el cuerpo del ACTA 81, que hizo la solicitud de convocatoria al CONSEJO DE ADMINISTRACION REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO, pero, al efectuar el cruce entre el Consejo de Administración en funciones y el Consejo registrado en la Cámara de Comercio son diferentes (...)

(...) Se debe precisar que el ACTA 78 de Marzo 03 de 2016 se SUSPENDIO con AUTO de ENERO 25 DE 2017 con efectos desde el 03 de Marzo de 2016 conforme el AUTO de AGOSTO 22 de 2017 (folio 593 del expediente del Juzgado Primero Civil del Circuito de demanda de impugnación del ACTA 78) y es por eso que la Superintendencia de Puertos y Transportes en JULIO 13 de 2017 y en AGOSTO 16 de 2017 expreso de lo ilegal de la convocatoria del ACTA 79 y 80.

(...) En el cuerpo del documento denominado CONVOCATORIA, no se indica la formalidad legal de la fecha en que este documento se realizo y que debe ser como mínimo con 10 días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea – por lo tanto, violándose el ART 38 del Estatuto de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada.

(...) Que la Cámara de Comercio de Ibagué al momento de efectuar el control de legalidad al Acta No. 81 de ENERO de 2018 puede y debió detectar o identificar que quien realizo su convocatoria fue el REVISOR FISCAL de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada sin el debido cumplimiento de sus funciones de CONTROL y VIGILANCIA como es haber convocado a sesión del Consejo de Administración para así haber determinado ¿Cuál? era el consejo de Administración válido y legal y NO expresar de manera absurda que hizo la solicitud al Consejo de Administración registrado en la Cámara de Comercio y que el NO cumplimiento de tal formalidad estatutaria del cumplimiento de sus funciones y la de indicar la fecha de elaboración en el documento que denomino CONVOCATORIA.

(...) Con fundamento en los hechos, la fundamentación jurídica y las pruebas documentales, se solicita que se SUSPENDA y/o REVOQUE el efecto jurídico de la inscripción CAMERAL No. 25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018 del Acta No. 81 de NOVIEMBRE 21 de 2017 por INDEBIDA CONVOCATORIA, por cuanto el REVISOR FISCAL – No cumplió la formalidad estatutaria del ART 37 del estatuto como es haber convocado a sesión el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Cooperativa de Transportes Velotax para así determinar con certeza cuál era el Consejo de Administración

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

valido y legal y haber surtido el tramite establecido por el Art 37 del Estatuto de la Cooperativa de Transportes Velotax y se pronunciara dentro de los 30 días calendario respecto de la solicitud de la convocatoria por el mismo realizada y NO haber ignorado tal procedimiento para hacer ver legal, lo ilegal y que bajo el amparo de la llamada responsabilidad objetiva, las entidades gubernamentales han llegado a sostener que permitir una irregularidad cuando se tiene el deber de impedirla equivale a cometerla, siendo que el Revisor Fiscal puede ver todo lo que quiera y que está obligado a denunciar oportunamente y por escrito cada irregularidad, cada error se ha convertido en su responsabilidad.

(...) Con fundamento en los hechos, la fundamentación jurídica y las pruebas documentales, se solicita que se SUSPENDA y/o REVOQUE el efecto jurídico de la Inscripción REGISTRO CAMERAL No. 25203 DEL 04 DE ENERO DE 2018 del Acta No. 81 de NOVIEMBRE 21 de 2017 por INDEBIDA CONVOCATORIA, por cuanto en el cuerpo del documento denominado CONVOCATORIA, no se indica la formalidad legal de la fecha en que se realizo y que debe ser como mínimo con 10 días hábiles de antelación-violándose el ART 38 del Estatuto (...)"

Los solicitantes anexan a la documentación contentiva del recurso pertinente, las pruebas documentales que pretende hacer valer para efectos de respaldar las afirmaciones contenidas en su oficio.

QUINTO: Que mediante documento sin fecha, recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-16297 de fecha 18 de enero de 2018, la señora NELLY CALLE TORRES en condición de asociada de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, interpone también recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la inscripción No. 25.203 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

SEXTO: Que la recurrente solicita sea revocado el acto de inscripción indicado, argumentando que la decisión relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad en mención, fue adoptada en una reunión en la cual se presentaron errores que configuran causales para que proceda la revocatoria de la inscripción, indicando que:

"(...) Que la Superintendencia de puertos y Transporte por intermedio de la Jefe de la Oficina Asesor Jurídica Dra. Lorena Carvajal Castillo, el 25 de Septiembre de 2017, ordena al Revisor Fiscal de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, citar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para que "se realice la elección de un Consejo de Administración Provisional...", motivando la decisión en lo siguiente:

"... En atención a los hechos suscitados con ocasión a las medidas cautelares proferidas por los Juzgados 13 Civil Municipal, el 17 de Mayo de 2017, y primero Civil del Circuito, en Enero 25 de 2017 de Ibagué, frente a la suspensión de las Actas 69 de 2011, 70 de 2012 72 y 73 de 2012 y 75 de 2014, así como el Acta 78 de 2016 respectivamente, esta Superintendencia se permite solicitar a Ud., en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa en Mención...proceda a citar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados...y subsidiariamente se realice a elección de un consejo de Administración provisional...lo anterior como quiera que a la fecha, y no obstante los autos de suspensión proferidos, el Consejo de Administración sigue operando normalmente,

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

pese a ser suspendido, sin que haya tomado alguna acción por parte de los órganos internos de inspección y Vigilancia de la Cooperativa..." (resaltado y subrayado fuera de texto).

Conforme lo puede corroborar esta Cámara de Comercio los supuestos de hecho que tuvo la Superintendencia de Puertos y Transportes para ordenar al revisor fiscal convocar asamblea general extraordinaria eran contrarios a la realidad; ya que para el momento de celebración de la asamblea estaba debidamente registrado un Consejo de Administración elegido mediante Acta de Asamblea No. 80 y éste no estaba suspendido como lo argumento la funcionaria publica al momento dar la orden. Se deduce que existió una falsa motivación en la conformación del acto administrativo que desencadenó en la elección de un nuevo y provisional consejo de Administración, y pese a que se le demostró en repetidas oportunidades que el consejo que fungía para esa época no estaba suspendido y que contaba con titulares, ejerció como funcionaria pública su poder dominante frente a los asociados induciéndonos en error.

(...) Segundo: Que en los Estatutos de la Cooperativa de Transportes Velotax, no existe la figura de Consejo de Administración PROVISIONAL, por tanto, la elección surtida no tiene respaldo por ende no es registrable por no ajustada a las prescripciones legales ni estatutarias. Art 191 Código de Comercio.

Tercero: Que la CAMARA DE COMERCIO accede con el acto registral omitiendo y a la luz de la literalidad del acta, indicar que el Consejo de Administración elegido era PROVISIONAL.

Cuarto: Que la orden dada por la Superintendencia de Puertos y Transportes contraria los Estatutos de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, al igual que la Ley 79 de 1988, toda vez que en ninguna de las dos (2) existe la figura de "PROVISIONALIDAD", por tanto, la orden impartida genera un conflicto interno ya que conforme el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, durante el primer trimestre del año 2017 la asamblea general como órgano máximo de administración eligió consejo de administración conforme a la Ley y los estatutos, y éste se encontraban debidamente registrado ante cámara de comercio. De otro lado, para implementar la figura de provisionalidad, se debía primeramente hacer una reforma a estatutos, conforme lo dispone el artículo 20, 32 y 34 de la ley 79, para luego si proceder a elección de Consejo de Administración Provisional, que servirá de sustento de legalidad, que al no existir, es improcedente el registro.

Quinto: De donde se deriva la nulidad e ineficacia?: Que, de acuerdo con la justificación de citación para elección de consejo de administración provisional, la Superintendencia de Puertos y Transporte motiva su actuación en el supuesto (errado) que el consejo de administración estaba suspendido, lo cual no es cierto y dista de la realidad toda vez que conforme ésta cámara de comercio lo puede evidenciar, verificando el registro documental que allí reposa, que efectivamente existía consejo de administración elegido y registrado por tanto estaba en ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones y ningún autoridad competente (Juez de la República) había anulado y/o suspendido su elección.

Sexto- El consejo de administración PROVISIONAL elegido el 21 de Noviembre de 2017 como se observa y no corresponde, no tiene definido el tiempo de ejercicio, requisito y

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

condición de la "PROVISIONALIDAD" por ende no está legitimado para actuar en nombre de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, frente a titulares, por cuanto se considera que su nombramiento es ineficaz y nulo en atención a los artículos 897, 898 y 899 del Código de Comercio, en consecuencia solicito que se revoque el registro del acta No 81, pues se considera que ésta está viciada de nulidad e ineficacia, puesto que su origen es nulo e ineficaz, por ausencia de causa y no estar contemplado, ni en los estatutos ni en la ley (...)"

La solicitante anexa a la documentación contentiva del recurso pertinente, las pruebas documentales que pretende hacer valer para efectos de respaldar las afirmaciones contenidas en su oficio.

SEPTIMO: Que de los recursos interpuestos se dio traslado a la entidad sin ánimo de lucro, realizándose para el efecto el envío de la comunicación pertinente a la entidad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, así como la fijación en lista del trámite del recurso instaurado, por el término de ley, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

OCTAVO: Que dentro del término fijado para descorrer traslado, se reciben memoriales suscritos por el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, recibidos en fechas 24 y 25 de enero de 2018, radicados Nos. CCI-01E-16520 y CCI-01E-16521, respectivamente, presentando los siguientes argumentos, a saber:

"(...) Estamos frente a una afirmación con relación a situaciones que han sido objeto de decisiones judiciales incontrovertibles por efecto de tener la connotación de cosa juzgada material, al igual de pretensiones caducadas por el transcurso del tiempo, como son decisiones que datan de los años 2010 y 2012, que solo tienen vida jurídica en la mente de los impugnantes.

Hacen alusión a medidas cautelares con efecto de suspensión de inscripciones, lo que no corresponde a la realidad, que sin mayor esfuerzo o simple lectura del certificado de existencia y representación legal es facilísimo concluir que no existe, y menos para la fecha del acto registral del acta 81 ni para la época de la reunión de Asamblea General Extraordinaria.

Respecto a la convocatoria por parte del Revisor Fiscal, a instancia de la Superintendencia de Puertos de Transportes, se cumplió con el procedimiento estatutario respetando los términos contemplados en el Art.37.

Extraña la lectura que efectúan del Art.32 del estatuto, como el inferir que el Revisor Fiscal, tenía que convocar a sesión al Consejo de Administración, y que éste el legitimado para convocar, lo que no es cierto, es contrario a la exigencia de solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo a la postura de este cuerpo de administración convocar o no, en la calidad o ejercicio de funciones como Revisor Fiscal (...).

(...) Por lo antes anotado, considero que es sano revisar a la luz del principio de legalidad, si el término o decisión con la categoría específica de "Provisional", tiene la misma

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO

significancia frente al eventual desplazamiento funcional de la titularidad, como lo atinente a la temporalidad destacando que esta denominación y decisión obedeció a una exigencia de un ente de control y vigilancia, con la connotación de incuestionabilidad para el convocante requerido, el Revisor Fiscal, quien es competente y legitimado estatutariamente para válidamente convocar, el que respetó el procedimiento para tal, donde finalmente somos respetuosos de la decisión que adopten (...)

NOVENO: Que para proceder a resolver el contenido del recurso de reposición interpuesto, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el Registro de las Entidades sin Animo de Lucro, que tiene por objeto llevar la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro establecidas en la ley, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro de las Entidades sin Animo de Lucro se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

En este sentido, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

"(...) 1.11. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- Cuando no se adjunte la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)"*

Relacionado con lo anterior, los artículos 897 y 898 del Código de Comercio prescriben:

"ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

Relacionado con lo anterior y para el caso particular de las elecciones de los organismos de administración dentro de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, acto que es el que se encuentra recurrido en esta oportunidad, expresa la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII Circular No. 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio:

"(...) 2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar*

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada..."

EFICACIA PROBATORIA DE LAS ACTAS Y SU AUTENTICIDAD

El artículo 189 del Código de Comercio indica:

"CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

Se resalta de lo anterior, que las copias de las actas son prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no sea demostrada su falsedad, presunción de veracidad que se predica no solamente de las decisiones adoptadas en la reunión y que se encuentren transcritas en las mismas, sino también de los demás hechos que se expresan en dichos documentos. De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las Cámaras de Comercio al verificar una copia de un acta deben atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ella, siendo suficiente por tanto para la entidad registral las manifestaciones formuladas en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella, y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En el evento de querer desvirtuarse la presunción de autenticidad del contenido de las actas, el procedimiento a seguir es el trámite de impugnación de las mismas contemplado en el artículo 191 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso, según los cuales se adelanta dicho trámite ante la Jurisdicción Ordinaria, cuando las decisiones adoptadas no se ajusten a las prescripciones legales o estatutarias, demanda que deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión donde se adoptaron las

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

decisiones respectivas, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se cuentan a partir de la fecha de inscripción.

DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se analizará el contenido del acta de asamblea de asociados de carácter extraordinario No. 81 de fecha 21 de noviembre de 2017, para efectos de definir si la inscripción de la decisión en ella contenida se realizó en debida forma, a saber:

a. ORGANO COMPETENTE

El artículo 42 de los estatutos de la entidad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA establece:

"ARTÍCULO 42. La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones además de las funciones estipuladas en el artículo 34 de la Ley 79 de 1988.

... b) Elegir entre los asociados hábiles los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia, con sus respectivos suplentes numéricos (...)"

Según el texto del acta No. 81 de fecha 21 de noviembre de 2017, el órgano que se reunió fue la asamblea general de asociados, órgano de dirección que, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, es el facultado para designar a los integrantes del consejo de administración de la entidad, requisito que por tanto se entiende como cumplido.

b. CONVOCATORIA

La sesión efectuada es una reunión de carácter extraordinario, por lo que deben observarse para el efecto lo establecido en los artículos 37 y 38 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, que indican:

"(...) ARTICULO 37: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras (...); las segundas, a juicio del Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un 15% por lo menos de los asociados; en estos tres (3) últimos casos, solicitarán al Consejo de Administración su convocatoria y si este no la convocare dentro de los 30 días calendario siguientes, la convocatoria la hará quien la haya solicitado. (...)"

ARTICULO 38: Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio de la Cooperativa. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por el Consejo de Administración o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, con una anticipación no inferior a diez días hábiles, indicando fecha, hora, lugar. (...)"

PARÁGRAFO. La convocatoria se hará conocer de los asociados hábiles o delegados convocados mediante avisos publicados en las oficinas de la Cooperativa con una anticipación mínima de 10 días calendarios a la celebración de la Asamblea. (...)"

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

Respecto a lo anterior, indica el contenido del acta de asamblea de asociados No. 81 de fecha 21 de noviembre del año 2017 lo siguiente:

"(...) CONVOCATORIA: La solicitud de convocatoria fue elevada por el Revisor Fiscal, al Consejo de Administración registrado en la Cámara de Comercio mediante oficio de fecha 03 de octubre de 2017, órgano de administración que guardo silencio y transcurriendo más de 30 días calendario, (artículo 37 de los estatutos de la Cooperativa), el día 04 de Noviembre de 2017 se procedió a efectuar la convocatoria directa por parte del revisor fiscal, señalando fecha, hora, lugar y objeto de la sesión extraordinaria, lo que se dio a conocer de los asociados a través de avisos de convocatoria fijados, adjuntando al mismo los listados de asociados hábiles e inhábiles así como también el orden del día propuesto enviado por correo electrónico a las diferentes oficinas, taquillas y fijados en las carteleras de estas y el de la oficina principal el día 7 de noviembre de 2017, mediando una antelación entre las mismas y la fecha de sesión, 10 días hábiles, teniendo en cuenta que el sábado es laborable y por tanto hábil (artículo 38 de los estatutos de la Cooperativa)..."

Es de anotar que en el desarrollo de la asamblea y por ende en el contenido del acta, el revisor fiscal de la entidad reitera el cumplimiento de los requisitos estatutarios establecidos para la convocatoria a la sesión de carácter extraordinario, al expresar lo siguiente:

"(...) El señor José Eiler Ruiz, Revisor Fiscal de la cooperativa inicia su intervención manifestando que como punto previo al desarrollo del orden del día propuesto, quiere aclarar a los asambleístas que la Convocatoria no fue iniciativa propia, sino que obedeció a una solicitud expresa por la Doctora LORENA CARVAJAL CASTILLO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de oficio de fecha 25 de Septiembre de 2017, acto seguido procedió a dar lectura del contenido del mismo; manifiesta además que con base a lo anterior el día 03 de Octubre de 2017, tal como lo establece el artículo 37 de los estatutos vigentes de la Cooperativa, procedió a oficiar al Consejo de Administración que para esa fecha se encontraba registrado en la cámara de comercio, para que como organismo de administración efectuara la convocatoria, atendiendo para ello los lineamientos establecidos por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de puertos y transporte respecto de los puntos principales a tratar en la asamblea como eran, el de aprobar la ampliación del plan de mejoramiento y subsidiariamente la elección de un Consejo de Administración Provisional; (...)

Prosiguiendo con su intervención el Revisor Fiscal informa a la asamblea que el día 03 de Noviembre de 2017, habiéndose cumplido los 30 días calendario establecidos en el artículo 37 de los estatutos de la cooperativa y ante el silencio del consejo de administración, procedió a oficiar al Contador de la Cooperativa para que al día siguiente, elaborara el listado de asociados hábiles e inhábiles, informa además que el día 04 de Noviembre de 2017 a las 11 a.m. efectuó la convocatoria a la asamblea General extraordinaria para el día 21 de Noviembre de 2017 a las 2 p.m. en la sede administrativa de la cooperativa adjuntando el listado de asociados hábiles e inhábiles elaborado por el contador y verificado por la junta de vigilancia así como el orden del día propuesto (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los estatutos de la entidad, para efectos de la realización de la reunión de carácter extraordinario,

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

teniendo en cuenta que la misma se efectuó por el revisor fiscal de manera directa, una vez hecha la petición correspondiente al consejo de administración y este haber guardado silencio ante la solicitud formulada, citación que se realizó a través de avisos publicados en las oficinas de la cooperativa, con diez (10) días hábiles de anticipación, cumpliendo con ello las disposiciones estatutarias, requisito que se entiende como cumplido.

c. QUORUM:

Según el texto del acta No. 81 referida, frente al punto relacionado con el quórum se indica lo siguiente:

"(..) Siendo las 2:00 p.m., se procedió a verificar el ingreso de los asociados al recinto, sala de reuniones oficina administrativa de la cooperativa, en la mesa de control, y en el salón de sesiones, constatando la presencia de Diez y seis (16) asociados de los ciento veintinueve (129) hábiles convocados. Al no haber quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, el Revisor Fiscal, informa que se hará un receso y dentro de la hora siguiente, se realizará nuevamente el llamado a lista, advirtiendo que luego del receso se verificará nuevamente la asistencia, conforme al artículo 40 de los Estatutos Vigentes de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX.

A las 3:00 p.m., en el recinto, el Revisor Fiscal, solicita a la Junta de Vigilancia de la cooperativa, se informe sobre los asistentes, ante lo cual comunican que hay en el recinto 67 asociados de un total de asociados hábiles de 129 en el momento, por lo tanto si hay quórum suficiente para iniciar, deliberar y tomar decisiones validas por esta Asamblea (...)"

Para efectos de establecer el cumplimiento de este requisito, debe observarse lo indicado en el artículo 40 de los estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, el cual indica:

"(...) ARTICULO 40: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número y si es posible el nombre de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. En caso de ausencia de esta última suscribirán el acta el Presidente y Secretario de la Asamblea. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas por un número de asociados hábiles que no sea inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir la Cooperativa. El quórum en la Asamblea de Delegados será del 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, si de conformidad con lo indicado en el contenido del acta allegada, los asociados hábiles convocados para asistir a la asamblea eran 129, y pasados sesenta minutos de la hora fijada para la realización de la reunión correspondiente se hacen presentes 67 asociados

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

hábiles, se dio cumplimiento a la disposición estatutaria aludida para efectos de la conformación del quórum deliberatorio, es decir, mínimo el 10% del total de asociados hábiles.

d. MAYORIAS

En el texto del acta No. 81 de asamblea de asociados de fecha 21 de noviembre de 2017, en el punto relacionado con la mayoría con la cual se aprueba la decisión objeto de registro en esta Cámara de Comercio, es decir, la elección del consejo de administración de la cooperativa, se indica de manera expresa:

"(...) 9. ELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVISIONAL.

(...) El presidente de la Asamblea manifiesta a los asociados que se concede un receso de 5 minutos para que preparen las planchas.

El presidente de la asamblea informa que una vez terminado el receso solamente se presentó a la mesa directiva una sola plancha que está integrada de la siguiente manera:

1- PLANCHA PARA ELEGIR CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVISIONAL 9 PRINCIPALES Y 5 SUPLENTE.

PRINCIPALES

JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. 6.034.237
ANICETO HURTADO TORRES	C.C. 19.447.542
JAIME ALVARADO PARRA	C.C. 3.280.914
RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. 79.040.261
JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. 93.386.132
HERNANDO CEDANO VELASQUEZ	C.C. 93.362.956
JUAN JAVIER AMAYA	C.C. 14.211.208
STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. 28.814.503
BLANCA LILIA NARVAEZ DE UNIGARRO	C.C. 27.054.602

SUPLENTE

HERNAN CACAIS LOAIZA	C.C. 93.344.549
GUSTAVO CRUZ CARRANZA	C.C. 80.197.294
NELLY CALLE TORRES	C.C. 39.694.393
MANUEL JERONIMO HERAZO MARZOLA	C.C. 19.328.037
SALVADOR GALLO	C.C. 4.238.094

Una vez leída la anterior plancha por parte el presidente de la asamblea, procede a leer el nombre de los asociados que conforman la misma, la somete a consideración y aprobación, solicitando levanten la mano y credencial, obteniendo como resultado, 60 votos a favor, 0 votos en contra, 7 votos en blanco, quedando aprobada por 60 votos a favor."

De la lectura del contenido del acta, podemos apreciar que la elección del Consejo de Administración de la entidad sin ánimo de lucro, fue aprobada por la mayoría establecida en el párrafo primero del artículo 42 de los estatutos de la entidad que indica:

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

"(...) "ARTÍCULO 42. La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones además de las funciones estipuladas en el artículo 34 de la Ley 79 de 1988.

(...) PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Asamblea serán aprobadas por la mayoría absoluta de los asociados presentes y deberán ser fijadas en lugares visibles de las oficinas".

e. ACEPTACION DE LOS NOMBRAMIENTOS

Frente a la decisión de elección de los integrantes del consejo de administración de la cooperativa, todos los designados emitieron constancia escrita de aceptación al cargo, adjuntando para el efecto además copia del documento de identificación correspondiente para efectos de realizar la verificación del SIPREF.

f. APROBACION DEL ACTA

Al finalizar el acta aparece la constancia expresa de la aprobación del contenido de la misma, por parte de los integrantes de la comisión de verificación y aprobación del acta, señores Juan Javier Amaya, Rubiela Rodríguez y Jaime Alvarado, en cumplimiento de la misión encomendada por el máximo órgano social de la entidad, requisito por tanto que se entiende cumplido.

g. FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Al finalizar el acta se encuentra la suscripción de la misma en firma autógrafa, por las personas que fueron designadas como presidente y secretario de la reunión, señores Jairo Pinilla Pérez y Rafael Aguilera González, por tanto este requisito se entiende como cumplido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué procedió a realizar la inscripción de la decisión contenida en el acta No. 81 de asamblea de asociados de fecha 21 de noviembre de 2017, relacionada con la elección del consejo de administración de la cooperativa en estudio, por cuanto se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos formales que deben ser verificados por la entidad registral, en atención al control de legalidad que tienen a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la inscripción No. 25.203 del Libro I del Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, denominado "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", de fecha 04 de enero de 2018, mediante la cual se inscribe la decisión contenida en el Acta No. 81 de

**RESOLUCIÓN No. 621
(07 de marzo de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

Asamblea de Asociados de fecha 21 de noviembre del año 2017, relacionada con la elección del consejo de administración de la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto, para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Inscribir el presente acto administrativo en el Libro I del Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, denominado "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", que lleva esta entidad, en el registro SO-500195 correspondiente a la entidad denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima), a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretario Jurídico



Ibagué, 12 de marzo de 2018

Doctora
CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
Directora Cámaras de Comercio
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Carrera 13 No. 27-00 Piso 5º y 10º
Bogotá, D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

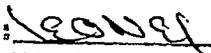
Radicado: CCI-01E-17408*

Fecha: 12/03/2018 4:01 pm

Anexos: 1/1

Referencia: CCI-01E-16212 CCI-01E-16297

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 
** DocXFlow(R) **

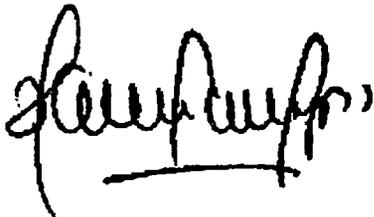
REF.: Recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción No. 25203 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro de COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

Respetada doctora:

En relación con el asunto de la referencia, adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por los señores DEYANIRA DIAZ DE REYES y JOSÉ MARIA GOMEZ RAMOS, en su condición de asociados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. (33 folios).
2. Escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado la señora NELLY CALLE TORRES, en su condición de asociada de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. (5 folios).
3. Acta de asamblea de asociados de carácter extraordinario No. 81 del 21 de noviembre de 2017 (61 folios).
4. Estatutos (31 folios)
5. Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 por medio del cual se resolvió la interposición de recursos (14 folios).
6. Certificado de existencia y representación legal (19 folios).
7. Constancia publicación de la solicitud de inscripción registral (1 folios)
8. Constancia del traslado del recurso (6 folios)
9. Respuesta del señor Rodrigo Aguilar Valle – Representante Legal, al traslado de los recursos (4 folios)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaría Jurídica

Proyectó: Yasmín Machado Contreras – Asistente I Jurídica



OP
43416

5-80



Servientrega
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N°1776 Sept. 7/2010

FECHA	HORA
12/5/18	
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



GUÍA CRÉDITO No.



* 1 1 4 2 4 4 8 5 9 4 *

1142448594

CÓDIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODD DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	Bogotá			
REMITENTE	Nombre: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE / AREA	Nombre: Claudia Zubaga	VOL: 1500	
	Dirección: SECRETARIA JURIDICA	Dirección: Superintendencia de	PESO(KG):	
	CALLE 10 NO. 3-70 OF. 608	CA 13 N 27 - 00 P. 80	PESO(VOL):	1
	Ciudad: IBAGUE	e-mail:	No. Sobreporte:	
	Dpto: TOLIMA	Tel/cel: 600700622/671	No. Remisión:	
e-mail:	Tel/cel:	No. Factura:		
Vr. Declarado:	Vr. Flete: 2772000 E-1030	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:	Ref. 2:
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	No. Bolsa Seguridad:	
Quien entrega:				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.	
<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> 4 No reclamado <input type="checkbox"/> 5 Dirección errada <input type="checkbox"/> 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO	S. 17408	
		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	RECIBI A CONFORMIDAD.	
		HORA / DIA / MES / AÑO	NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
			FECHA Y HORA DE ENTREGA	
			HORA / DIA / MES / AÑO	

COD CDSER:

35SER0434305SER04371

Quién recibe:

1 1 4 2 4 4 8 5 9 4

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR LIC. NIT. 864.107.444-1 TEL. 6 265 235 • 2010/00/01

Ibagué, 12 de marzo de 2018

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-019-17409*

Fecha: 12/03/2018 4:10 PM

Referencia: CCI-01E-16212

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel

** DocFlow(R) **

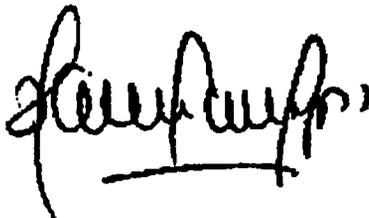
Señores
DEYANIRA DIAZ DE REYEZ
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS
Manzana E Casa 2 B/Arkala
Ciudad

REF: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciados señores:

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlos para que comparezcan ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarles personalmente el contenido de la Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras – Asistente I Jurídica



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Callé 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo/5/2001. Lic. MINTIC N°1776 Sept: 7/2010

FECHA MES AÑO HORA
06 05 08
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

NIGILADO SUPERTRANSPORTE GUÍA CRÉDITO N°.



* 1 1 4 2 4 4 8 5 9 5 *

CÓDIGO DESTINO IBAGUE CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO MODO DE TRANSPORTE 1142448595 FORMA DE PAGO

REMITENTE
Nombre: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE / AREA
Dirección: SECRETARIA JURIDICA
CALLE 10 NO. 3-7B OF. 808
Ciudad: IBAGUE País:
Dpto. TOLIMA
E-Mail:

DESTINATARIO
Nombre: Deyanira Diaz
Dirección: JOSE MARIA GOMEZ
Cód. Postal: 1142448595 D.I./NIT:
Tel/cel: IBAGUE País:

PIEZAS:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:

Vr. Recargos: 3500 Vr. Flete: 277000 E.1030 Vr. Sobreflete: Vr. Total: Ref. 2:

Dice contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 Desconocido
2 Rehusado
3 No reside
4 No reclamado
5 Dirección errada
6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 HORA / DIA / MES / AÑO
2 HORA / DIA / MES / AÑO
3 HORA / DIA / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:
/ DIA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:
S 17/09
Leonel

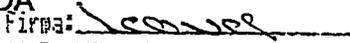
RECIBI A CONFORMIDAD:
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE SELLO Y D.I.
Doris Acosta
38217011
FECHA Y HORA DE ENTREGA:
17/09/08

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD :CDS/SER: Quién recibe: 1142448595

Ibagué, 14 de marzo de 2018

Señor (a)
RODRIGO AGUILAR VALLE
Gerente
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Carrera 6 No. 21-34
Ciudad

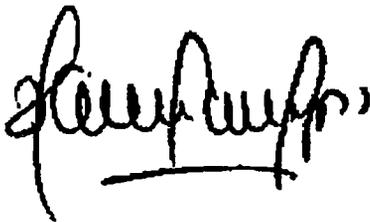
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-019-17500X
Fecha: 15/03/2018 8:49 am
Referencia: CCI-01E-16212 CCI-01E-16297
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
Firma: 
** DocXFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

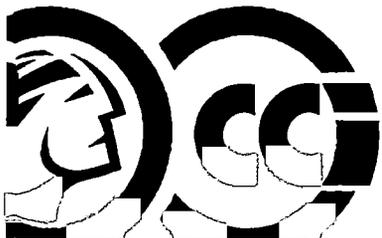
En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de unos recursos.

Cordial saludo.



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente I Jurídica





Servientrega
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte Nº 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC Nº1776 Sept. 7/2010

FECHA	HORA
15 MAR 2018	18
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



VIGILADO SUPERTRANSPORTE GUÍA CRÉDITO No.

11.80	CÓDIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	1142448610
		Ibagué		

REMITENTE

Nombre: **CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE / AREA**
 Dirección: **SECRETARIA JURIDICA**
CALLE 10 NO. 3-78 OF. 808
 Ciudad: País:
 Dpto: **IBAGUE** País:
TOLIMA D.I./NIT: **890700622/8/1**
 Tel/cel:

DESTINATARIO

Nombre: **Rodrigo Aguilar**
 Dirección: **Cla 6 N. 21-34**
 e-mail:
 Cód. Postal: **Cooperativa Velota** País:
 Tel/cel:

DATOS ENVÍO

VOL: **0**
 PESO(Kg):
 PESO(Vol):
PIEZ
 No. Sobrepo:
 No. Remisión:
 No. Factura:
 No. Bolsa Se

Vr. Declarado: **5000** Vr. Flete: **2772000 E.1030** Vr. Sobreflete: Vr. Total: Ref. 2:

Dice contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:
 Quien entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 HORA / DÍA / MES / AÑO
 2 HORA / DÍA / MES / AÑO
 3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
 / DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.

S. 17500
17501
Velota

RECIBO CONFORMIDAD DEL NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBIÓ

FECHA:
FECHA Y HORA DE ENTREGA
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDSER: Quién recibe: **1142448610**

Ibagué, 14 de marzo de 2018

Señores
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Atn.: CONSEJO DE ADMINISTRACION
Carrera 6ª. N 21-34
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-019-17501*

Fecha: 15/03/2018 8:53 am

Referencia: CCI-01E-16212 CCI-01E-16297

Adica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel

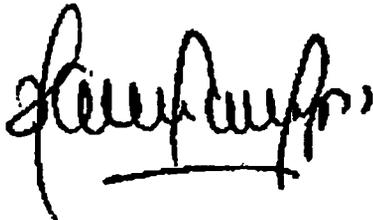
** DocXFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciados señores:

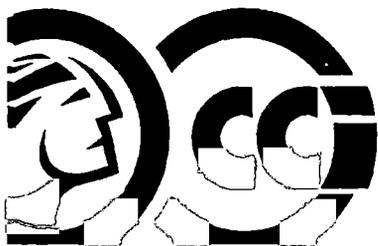
En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlos para que comparezcan ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarles personalmente el contenido de la Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de unos recursos.

Cordial saludo.



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yasmín Machado Contreras - Asistente I Jurídica





SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N°1776 Sept. 7/2010

FECHA	HORA
DIA MES AÑO	:
15 05 18	18
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



GUÍA CRÉDITO No.

11-80

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		114248610	
REMITENTE	Nombre: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE / AREA			DESTINATARIO	Nombre: RODRIGO AGUILAR		
	Dirección: SECRETARIA JURIDICA				Dirección: Cta 6 N. 21-34		
	Ciudad: IBAGUE País:				e-mail: Corporación Velota		
	Dpto: IBAGUE Tel/cel: 890700822/8/1				Cód. Postal: País:		
Vr. Declarado: 5000		Vr. Flete: 2772000 E.1030		Vr. Sobreflete:		Vr. Total:	
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:			
Quien entrega:							
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:			FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 HORA / DÍA / MES / AÑO			S. 17500 17501 [Signature]	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 HORA / DÍA / MES / AÑO				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 HORA / DÍA / MES / AÑO				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE			REGISTRO CONFORMIDAD	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	/ DÍA / MES / AÑO			NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBIÓ	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				FECHA:	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				FECHA Y HORA DE ENTREGA	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				VICIAVIERO CUELLER	

COD CDS/SER:

Quién recibe:

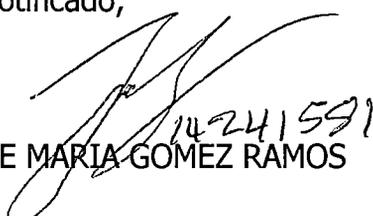
114248610

8668081918668081971

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor JOSE MARIA GOMEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.241.581, el contenido de la Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 21 de marzo de 2018

El notificado,


14241581
JOSE MARIA GOMEZ RAMOS

Quien notifica,


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso" emitido por la Cámara de Comercio de Ibagué.

Sujeto a Notificar: **CONSEJO DE ADMINISTRACION y RODRIGO AGUILLAR VALLE** – Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Dirección: **Carrera 6 No. 21-34 Municipio Ibagué-Tolima**
Teléfono **2631616 2612110**

Fundamento del aviso: imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión de los oficios No. CCI-01S-17500, CCI-01S-17501.

EL SECRETARIO JURIDICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

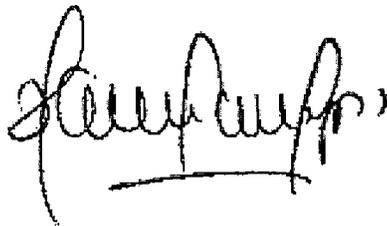
Hace saber que mediante oficios No. CCI-01S-17500 y CCI-01S-17501 del 15 de marzo de 2018, destinado al Consejo de Administración y al señor RODRIGO AGUILAR VALLE – Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA, se les comunicó que la Cámara de Comercio de Ibagué, expidió la Resolución No. 621 del 7 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso".

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Consejo de Administración y el señor Rodrigo Aguilar Valle – Gerente de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada, figuran como interesados.

En vista de la no comparecencia del Consejo de Administración y el señor Rodrigo Aguilar Valle – Gerente de la Cooperativa de Transportes Velotax Limitada, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución No. 574, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

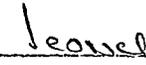
Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y de los CCI-01S-17500 y CCI-01S-17501 del 15 de marzo de 2018.

Para constancia se firma,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaría Jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01S-22050
Fecha: 16/03/2018 12:52 PM
No. Folios: 0
Referencia: CCI-01E-16212 CCI-01E-16297
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 
** DocXFlow(R) **

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext. 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia



PLANILLA DE DISTRIBUCION EN EL PERIMETRO URBANO

Planilla: 1159

Funcionario: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Fecha de Creación: 16/08/2018 2:15 pm

Fecha de Entrega: No Asignado

Responsable: JORGE ENRIQUE BETANCOURTH VARON



Don Jorge

Fecha radicación	Radicado	Destinatario	Ubicación	Remitente	Asunto	Número de guía	Folios y anexos	Fecha y Nombre de Quien Recibe
16/08/2018 12:52 pm	CCI-01S-22050	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA : RODRIGO AGUILAR VALLE (AE) tel: 3122820290	Carrera 6ª. N 21-34	110 - JURÍDICA	AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO		0 y 18	RECIBO CORRESPONDENCIA FECHA: 16-08-18 326-PU
16/08/2018 12:48 pm	CCI-01S-22049	MARTHA CECILIA SOTELO BELTRAN (AE) tel: 3143035083	CRA 5 N 48-10	110 - JURÍDICA	AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO		0 y 3	AREA PATIÑO SOTELO CC. 110548 504 17/08/2018
16/08/2018 12:37 pm	CCI-01S-22046	FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Jose Santos Rivera Conde (AE)	Carrera 5ª N° 19-79, Ibagué	110 - JURÍDICA	730016000432201802046 - 730016000432201802067		0 y 11	S. Velie.
16/08/2018 12:39 pm	CCI-01S-22047	FISCALIA GENERAL DE LA NACION: ARISTOBULO GUZMAN OSORIO (AE)	TRANSVERSAL 1 SUR N 47-02 BLOQUE	110 - JURÍDICA	NUNC 730016000444201501			
16/08/2018 12:28 pm	CCI-01S-22042	TATIANA MARIA GARCES OSPINA (AE) tel: 2610090	CRA 2 N 11-80 EDIFICIO METROPOL PISO 5	110 - JURÍDICA	SOLICITUD DE INFORMACION		0 F	
16/08/2018 12:29 pm	CCI-01S-22043	TATIANA MARIA GARCES OSPINA (AE) tel: 2610090	CRA 2 N 11-80 EDIFICIO METROPOL PISO 5	110 - JURÍDICA	SOLICITUD DE INFORMACION		0 y 3	16 AGO 2018 CORBO COACTIVO
16/08/2018 12:30 pm	CCI-01S-22044	TATIANA MARIA GARCES OSPINA (AE) tel: 2610090	CRA 2 N 11-80 EDIFICIO METROPOL PISO 5	110 - JURÍDICA	SOLICITUD DE INFORMACION		0 F	16 AGO 2018 CORBO COACTIVO
16/08/2018		FELIPE ANDRES	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO		RADICACION			

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-TOLIMA



TOLIM-F55L-DAJP - No. 20180140404982

Fecha Radicado: 2018-08-17 11:30:52

Anexos: 2 folios.

